



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

13 DE JULIO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1384

**CUNDUACÁN**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.**

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, DE LA  
POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE  
CUNDUACÁN, TABASCO.**



**SEGURIDAD  
PÚBLICA**

GOBIERNO MUNICIPAL  
CUNDUACÁN, 2018 - 2021

Dirección de Seguridad Pública  
Municipio de Cunduacán, Tabasco.  
Calle Ramón Mendoza, Col. Centro,  
C. P. 86690. Cunduacán, Tabasco.  
Tel. 01 (914) 33 6 02 88

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Seguridad Pública es una de las principales razones de ser del Estado. Las reformas realizadas recientemente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen en su artículo 21; que es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la Ley, en las respectivas competencias señaladas en la misma Carta Magna. Los principios que rigen la actuación policial son Legalidad, Eficiencia, Objetividad, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos.

En este contexto, el artículo 115 de nuestra Carta Magna, en su fracción III, inciso H, establece que uno de los servicios y funciones a cargo de los Ayuntamientos es el de Seguridad Pública, en los ámbitos de Policía Preventiva y Tránsito, en los términos establecidos en el ya mencionado artículo 21.

Con fecha 07 de mayo del año 2015, el titular del poder ejecutivo del Estado, en ejercicio la facultad conferida por la fracción I del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presento ante el pleno del Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la **LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO**, en la cual se unifica el criterio de "Sistema Estatal de Seguridad Pública" definiéndolo como el conjunto de instituciones, instrumentos jurídicos, principios, reglas, políticas acciones, acuerdos y convenios que ordenan las atribuciones, los procedimientos y la actuación del Gobierno del Estado y los Municipios, así como la coordinación entre ellos y la Federación, tendientes a lograr los objetivos y fines de la Seguridad Pública, en los términos de los artículos 21 y 115 de la Constitución Federal y la Ley General.

De esta forma, el H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco está facultado para garantizar la seguridad y la tranquilidad de los habitantes de este Municipio, y por tanto estima el cumplimiento a los ordenamientos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública por lo que es necesario reformar integralmente el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, actualizando su marco jurídico, adecuándolo a las nuevas disposiciones emanadas de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el pasado 17 de Noviembre del 2018.

Es por ello que el Honorable Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, tiene a bien expedir lo siguiente:

**REGLAMENTO DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA  
POLICIAL DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN,  
TABASCO.**

**C. NYDIA NARANJO COBIAN.** Presidente Municipal de Cunduacán, Estado de Tabasco, a todo el cuerpo de seguridad pública hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en uso de la facultad conferidas en los Artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 64 y 65 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, Fracción III-XLII, 53 Fracción IX, 65 fracción II y 87 de la Ley Orgánica para los municipios del Estado de Tabasco, de sesión ordinaria de fecha 17 de Abril del 2019.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 65, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y artículo 47, de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, son acertados en marcar que es facultad de los Ayuntamientos, aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, que serán de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios público de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así mismo en aras de eficientar y legalizar el buen funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública municipal de Cunduacán, es de suma importancia precisar que desde la entrada en vigor de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en el artículo 123, se contempló la figura de la Comisión de Carrera Policial, misma que no ha sido implementada en la normativa de este municipio, atendiendo al transitorio TERCERO. Que a la letra dice...

*"El Ejecutivo del Estado Y LOS AYUNTAMIENTOS, según corresponda, expedirán o adecuarán las disposiciones reglamentarias o administrativas que deriven de la presente Ley, dentro de los 180 días naturales siguientes al inicio de su vigencia. Entre tanto, seguirán vigentes los reglamentos aplicables a las Instituciones de Seguridad Pública, en lo que no se opongan a esta Ley.*

**SEGUNDO.-** Que la Seguridad Pública es una función concurrente a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención, la

investigación y la persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y en las respectivas competencias que la Carta Magna señala. La actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Servicio de Carrera Policial es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende los esquemas de ingreso, percepción, permanencia, reconocimiento y separación o baja. Tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los integrantes; promover y elevar su profesionalización mediante los estudios que realicen; fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, certeza, imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución local y en los Tratados Internacionales de los que México forme parte.

Que corresponde al Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, tales como el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas atribuciones.

**TERCERO.-** Que entre las estrategias y líneas de acción establecidas para este Gobierno, se encuentra precisamente las relativas a la implementación del Programa Rector de Profesionalización Policial para capacitar, profesionalizar y actualizar a los aspirantes e integrantes de los cuerpos de seguridad pública, resultando indispensable, para efectos de transparencia, certeza y seguridad jurídica de todos ellos, expedir el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, con el fin de lograr un alto desempeño con base en la preparación, méritos y espíritu de servicio, fomentando el valor y la honradez entre los cuerpos de seguridad pública, mediante reconocimientos públicos y estímulos económicos.

Que conforme al artículo 53, Fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Ayuntamiento con apego a las disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás normas legislativas aplicables; deberá expedir disposiciones reglamentarias sobre Seguridad Pública, cuando asuma la prestación de este servicio.

**CUARTO.-** Que el Ayuntamiento del municipio de Cunduacán cuenta con la necesidad de implementar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir con las

14  
 2.1  
 [Handwritten signature]  
 [Handwritten signature]  
 [Handwritten signature]  
 [Handwritten signature]

[Handwritten mark]  
 [Handwritten mark]  
 [Handwritten mark]  
 [Handwritten mark]

exigencias de las legislaciones mexicanas, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco, 29 Fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 65 Fracción II, 87, 88, 89, 92, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA  
PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO**

**DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE  
CARRERA**

**ARTÍCULO 1.-** Es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende los esquemas de, ingreso, percepción, permanencia, reconocimiento y separación o baja. Tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los integrantes; promover y elevar su profesionalización mediante los estudios que realicen; fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, certeza, imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución local y en los Tratados Internacionales de los que México forme parte.

**ARTÍCULO 2.-** El Servicio Profesional tiene por objeto profesionalizar a los Policías Preventivos Municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los artículos 21, párrafos noveno y décimo y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de acuerdo a los parámetros que sobre la materia establecen la Ley General y la Ley Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Academias:** A las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial.

**Academia Estatal:** La Dirección General de la Academia Estatal de Seguridad Pública.

**Aspirante:** Aquella persona que cumpla con los requisitos establecidos por este reglamento

**Cadete:** Individuo que se encuentra cursando el programa de capacitación de Formación Inicial.

**Catálogo General:** El Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera policial.

**Centro Nacional de Información:** La Dirección General del Centro Nacional de Información Sobre Seguridad pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Centro Estatal:** El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

**Comisión:** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de Cunduacán, Tabasco.

**Consejo Nacional:** El Consejo Nacional de Seguridad pública.

**Corporación:** La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

**Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Ley Estatal:** Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

**Presidente:** Al Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Policía (s):** Al (los) policía (s) preventivo (s) municipal (es) de carrera.

**Registro Nacional:** El Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Reglamento:** Al presente Reglamento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de Cunduacán, Tabasco.

**Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

**Secretariado Ejecutivo:** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad pública.

**Secretario Técnico:** Secretario Técnico de la Comisión del Servicio de Carrera Policial de Cunduacán, Tabasco.

**Servicio:** El Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Sistema:** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 4.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial, comprende el ingreso, la formación a los integrantes de las instituciones policiales, la profesionalización, evaluación, percepción, permanencia, estímulos, reconocimientos y separación o baja de sus Integrantes, facultades otorgadas por la Ley General, con carácter de

*[Handwritten scribbles and signatures on the left margin]*

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, cuya coordinación se realizara a través del Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley General y comprenderá los procedimientos a que estos se refieren.

**ARTÍCULO 5.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial, contempla como sus ejes rectores y principios constitucionales, la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, certeza, objetividad, Imparcialidad y eficiencia.

**ARTÍCULO 6.-** Al Servicio Profesional de Carrera Policial, se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, Jerárquica o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial, funcionara bajo lo estipulado por la Ley General, Ley Estatal y el presente reglamento, operando mediante la planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada; evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación, retiro y recursos de Rectificación, los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

**ARTÍCULO 8.-** La corporación policial, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollaran, cuando menos, las siguientes funciones:

I. **Investigación.** Que será aplicable ante: a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo; b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de Investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de este; c) los actos que se deban realizar de forma inmediata; o d) la comisión de un delito en flagrancia.

II. **Prevención.** Que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos a infracciones administrativas, a través de las acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y

III.- **Reacción.** Que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**ARTÍCULO 9.-** La corporación policial municipal, y órganos correspondientes, emitirán las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el servicio, en

coordinación con la Academia Estatal y el Centro Nacional de información, dependiente este último del Secretariado Ejecutivo.

**ARTÍCULO 10.-** La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, en coordinación con las áreas respectivas del Secretariado Ejecutivo, establecerán mecanismos para la óptima aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio.

**ARTÍCULO 11.-** Para el funcionamiento ordenado y Jerarquizado del Servicio, este se organizará de manera referencial en categorías, Jerarquías o grados.

**ARTÍCULO 12.-** Los Policías se podrán agrupar en las categorías siguientes:

- I. Comisario Municipal;
- II. Sub Oficial;
- III. Policía Primero;
- IV. Policía Segundo;
- V. Policía Tercero; y
- VI. Policía.

**ARTÍCULO 13.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva del Municipio de Cunduacán, se regirá por el presente reglamento para todos los efectos administrativos a que haya lugar, en coordinación con el ámbito estatal, a través de la Academia Estatal.

**ARTÍCULO 14.-** Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneración y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Formar policías profesionales que sean respetuosos y vigilantes del marco legal y de los derechos humanos.
- III. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- IV. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un sistema de promociones que permita

satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los Integrantes de las instituciones Policiales;

- V. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Corporación Policial para asegurar la lealtad institucional en la presentación de los servicios y;
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley y este ordenamiento.

**ARTÍCULO 15.-** La Carrera Policial, comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. El Municipio, a través de la corporación policial municipal, y de sus órganos correspondientes deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Control de Confianza respectivo;

III. Ninguna persona podrá ingresar a la corporación policial municipal, si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;

IV. Solo ingresaran y permanecerán en la corporación policial municipal, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización.

V. La permanencia de los integrantes en la corporación policial municipal, está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

VI. Los méritos de los integrantes de la corporación policial municipal, serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

Vii. Para la promoción de los integrantes de la corporación policial municipal, se deberán considerar, por lo menos los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

*[Handwritten signature]*

VIII. Se determinara un régimen de estímulos y previsión social, que corresponda a las funciones de los integrantes de la corporación policial municipal;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley Estatal de la materia y;

XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial, es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección, que el Integrante llegue a desempeñar en la corporación policial municipal. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En término de las disposiciones aplicables, el Titular del Municipio a través de la corporación policial municipal y de sus Órganos correspondientes podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la institución a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

**Artículo 16.-** Los Policias de Carrera incorporados al Servicio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro, y únicamente podrán ser cesados de su cargo cuando exista causa justificada, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los artículos 71 y 72 de la Ley del Sistema de Seguridad pública.

**Artículo 17.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial, funciona mediante los Procesos y procedimientos de: Planeación y Control de Recursos Humanos; Convocatoria; Reclutamiento; Selección; Formación Inicial; Nombramiento; Certificación; Plan individual de Carrera; Reingreso; Proceso de Permanencia y Desarrollo; Formación Continua; Evaluación de Desempeño; Estímulos, Promoción, Renovación de la Certificación; Licencias, Permisos y Comisiones; Proceso de Separación; Régimen Disciplinario y Recurso de Rectificación, los cuales se regulan mediante el presente Reglamento, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**TITULO SEGUNDO**  
**DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL**  
**DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES**

**CAPITULO I**

**DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**ARTÍCULO 16.-** Para el óptimo funcionamiento del Servicio de las Instituciones Policiales, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con el órgano colegiado siguiente:

Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**ARTÍCULO 17.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, es el órgano colegiado de carácter permanente encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones y la separación por causales extraordinarias del Servicio, así como recibir y resolver el recurso de rectificación tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

**ARTÍCULO 18.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de los comités que se establezcan al efecto.

**ARTÍCULO 19.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, se integrará de la forma siguiente:

- i. Un Titular que será el director(a) de seguridad pública municipal.
- ii. Un Secretario Técnico, que será designado por el presidente, solo con voz.
- iii. Un Vocal, que será el Director de Administración o la autoridad equivalente, con voz y voto.
- iv. Un Vocal, que será un representante del Órgano Interno de Control o equivalente, con voz y voto.
- v. Un Vocal de mandos, que será un representante de mandos o equivalente, con voz y voto.

- vi. Un Vocal, que será un elemento de la policía preventiva, con voz y voto.
- vii. Un Vocal, que será un elemento de vialidad y tránsito, con voz y voto.

El Titular de la Comisión será el único integrante de la comisión que tendrá suplente.

Los integrantes a que se refieren las fracciones VI y VII, serán personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral o destacados en su función.

**ARTÍCULO 20.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- b. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; Selección de aspirantes; Formación Inicial, Ingreso; Formación Continua y Especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro y recursos e inconformidad;
- c. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- d. Verificar el cumplimiento de los requisitos de Ingreso y permanencia de los Policías de Carrera, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- e. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los Policías de Carrera;
- f. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Corporación, la reubicación de los integrantes;
- g. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- h. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- i. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo;
- j. Informar al Director de Seguridad Pública, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;

- k. Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- l. Participar en las bajas, la separación del Servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación que le corresponda al Consejo;
- m. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio, y
- n. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

## CAPITULO II

### DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

**ARTÍCULO 21.-** La Comisión tiene las siguientes obligaciones:

- a. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- b. Emitir la convocatoria correspondiente;
- c. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- d. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;
- e. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- f. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;
- g. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la

aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante la aplicación del procedimiento de Selección de aspirantes;

- h. Nombrar al coordinador municipal que supervise la legalidad del procedimiento, y
- i. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

**CAPITULO III**

**DE LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**ARTÍCULO 22.-** La Comisión Municipal puede sugerir, proponer y solicitar a las Instituciones de formación Municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de Formación Inicial, Formación Continua, Especializada y demás procedimientos relativos al servicio profesional de carrera que sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo de los mismos.

**ARTÍCULO 23.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, sesionará en la sede de la corporación, por convocatoria del secretario de la misma.

**ARTÍCULO 24.-** Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

**ARTÍCULO 25.-** Para que se lleve a cabo una sesión de La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, deberá contar con el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros que dentro de sus atribuciones cuenten con voto y se encuentren presentes. En caso de empate, el voto de calidad.



**SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 26.-** El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

**ARTÍCULO 27.-** Cuando algún miembro de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, tenga una relación afectiva familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el policía probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberán excusarse ante el Titular de esta.

**ARTÍCULO 28.-** Si algún miembro de la comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Titular resolver sobre el particular.

## TITULO TERCERO

### CAPÍTULO I

#### DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

**ARTÍCULO 29.-** Derivado de la coordinación de la Federación y las Entidades Federativas, se establece un sistema único de emolumentos y prestaciones para los miembros de las Instituciones policiales, esto a fin de garantizar un sistema de remuneraciones y prestaciones adecuadas a las funciones que desempeñan.

**ARTÍCULO 30.-** La Corporación cubrirá a los integrantes de las instituciones policiales una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

**ARTÍCULO 31.-** La remuneración que se asigna en los tabuladores para cada puesto. Constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de las instituciones policiales a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

**ARTÍCULO 32.-** Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

**ARTÍCULO 33.-** La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijara en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

**ARTÍCULO 34.-** La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuido durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, pero podrá incrementarse en los términos que fije el municipio.

**ARTÍCULO 35.-** Se establecerá un tabulador que será elaborado tomando en consideración el costo de la vida en el municipio y el correspondiente tabulador regional.

**ARTÍCULO 36.-** Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los integrantes de las instituciones policiales presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal en depósito bancario.

**ARTÍCULO 37.-** Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de las instituciones policiales cuando se trate:

- I. De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social;
- II. De los descuentos ordenados por autoridades judiciales al sueldo del policía;
- III. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado, y
- IV. De aportaciones a seguros que se contraten y consientan expresamente los integrantes de la institución policial.

Los descuentos señalados en las fracciones III y IV, deberán haber sido aceptados de conformidad por los integrantes de las instituciones policiales y no podrán exceder del 30 por ciento de la remuneración.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

**ARTÍCULO 38.-** En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de las instituciones policiales recibirán el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por las leyes administrativas de las entidades federativas.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado.

**ARTÍCULO 39.-** Los integrantes de las instituciones policiales que tengan más de 6 meses consecutivos de Servicio, disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

**ARTÍCULO 40.-** Cuando los integrantes de las instituciones policiales no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho. En ningún caso los integrantes de

las instituciones policiales que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

**ARTÍCULO 41.-** Cuando los integrantes de las instituciones policiales se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las tomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.



**SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 42.-** Las jornadas dentro del servicio serán de 24 horas por 48 horas de descanso, establecidas mediante 3 turnos con horario de 24 por 24 horas cada uno a excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento.

**ARTÍCULO 43.-** El sistema único de prestaciones para los integrantes de la policía preventiva municipal de Cunduacán se realizará conforme a lo siguiente:

1.- Para la categoría de Mandos Superiores que comprende al Comisario y Sub Oficial, así como la categoría de la Escala Básica que comprende al Policía primero, Policía Segundo, Policía Tercero y Policía, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- I. Bono del día del policía.
- II. Asistencia legal
- III. Prima vacacional
- IV. Bonos de quinquenio.
- V. Aguinaldo,
- VI. Vales de despensa.
- VII. Canasta Alimenticia.
- VIII. Vacaciones.
- IX. Bono de Servidor Público.
- X. Previsión social múltiple.
- XI. ISSET y Prestaciones socioeconómicas.

**ARTÍCULO 44.-** Los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán todos los derechos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, la cual consagra como mínimo los seguros siguientes:

- I. De salud, que comprende:
  - a) Atención médica preventiva;
  - b) Atención médica curativa y de maternidad.

- II. De riesgos del trabajo;
- III. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- IV. De invalidez y vida.

**ARTÍCULO 45--** El policía, tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y las demás prestaciones;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción, siempre y cuando el presupuesto lo permita y cuente con la autorización del presidente municipal;
- V. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- VII. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.
- VIII. Sugerir a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, Su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
- X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio o el Estado establezcan;

- XI. Gozar de un trato digno, decoroso y reciproco por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos, de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos.
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- XVII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVIII. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

ARTÍCULO 46.- De conformidad con la Ley, para que la actuación de los policías, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciara inmediatamente ante la autoridad competente;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacifico realice la poblacion, siempre y cuando estas no alteren el orden publico o impidan la libre circulacion de vehiculos, o personas en las calles;
- VI. Desempeñar su mision, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VII. En particular se opondran a cualquier acto de corrupcion, sujetandose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- VIII. Velar por la vida e integridad fisica de las personas detenidas en tanto se ponen a disposicion de la autoridad competente municipal, estatal o federal;
- IX. Coadyuvar con otras corporaciones policiales, cuando asi lo solicite para brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- X. Obedecer las ordenes de los superiores jerarquicos o de quienes ejerzan sobre las funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizandolas conforme a derecho;
- XI. Preservar el secreto de los asuntos que por razon del desempeño de su funcion conozcan, con las excepciones que determinen las leyes, y
- XII. No podran sancionar a policias, bajo su mando que se nieguen a cumplir ordenes ilegales.
- XIII. Ejercer su funcion con plena observancia a la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado de Tabasco, asi como con apego al orden juridico, respetando los derechos humanos amparados por este, los tratados internacionales en los que Mexico sea parte, asi como las normas que rigen sus actuaciones;

- XIV. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;
- XV. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XVI. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XVII. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- XVIII. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los Procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XIX. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XX. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXI. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea de mando;
- XXII. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;
- XXIII. Mantener en buen estado el armamento, municiones, vehículos, chalecos balísticos, radios u otros equipos que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden.

XXIV. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XXV. Registrar en el Informe Policial Homologado, los datos de las actividades e investigaciones que realice y entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en apego estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

XXVI. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Así mismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

XXVII. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXVIII. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

XXIX. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XXX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;

XXXI. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXXII. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

XXXIII. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;

XXXIV. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría

jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior de éste;

XXXV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXXVI. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;

XXXVII. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación en actos de servicio;

XXXVIII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de Inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXXIX. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;

XL. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XLI. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XLII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;

XLIII. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;

XLIV. No permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio y;

XLV. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia, y

XLVI. Las demás que determine el Director de la corporación o su equivalente y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en apego a las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 47.-** En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 132. Del Código Nacional de Procedimientos Penales:

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución estando obligado a:

- I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito; En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;
- IV. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;

- V. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VI. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- VII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruyan éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- VIII. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;
- X. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;
- XI. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;
- XII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;
- XIII. Incorporar a las bases de datos criminalísticas, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito;

5

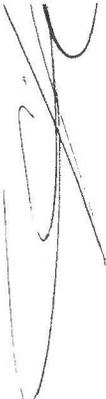
- a) Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el presente código, y demás normas aplicables;
- b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público de la Federación a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;
- d) Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;
- e) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas.

XVI. En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se inicie.

XVII. Las demás que le confieran ésta y otras leyes. En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.

**ARTÍCULO 48.** - Los policías están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados O de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;

- 
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; Sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de Su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos O de su adoptante o adoptado;
  - III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
  - IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.
- 

**Artículo 49.-** El policía, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas en la Licencia Oficial Colectiva 140, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

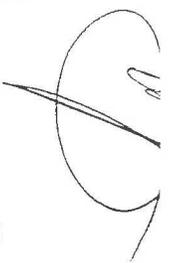


**Artículo 50.-** Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada corporación.

## TÍTULO CUARTO

### CAPÍTULO I

#### DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS




**ARTÍCULO 51.-** La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

**ARTÍCULO 52.-** La Planeación tiene como objeto establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos determinen sus necesidades integrales.



**ARTÍCULO 53.-** El Proceso de Planeación y control de Recursos Humanos se llevará a cabo a través de los Procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta de seguimiento y control, del registro de los elementos en el Registro Nacional, de la actualización del catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del Servicio en la Institución Policial.

**ARTÍCULO 54.-** Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 55.-** A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con la Academia Estatal, a través del Consejo Estatal;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
- VII. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 55 Bis.-** Todo lo que respecta al proceso de planeación y recursos humanos, deberá de presentarse primeramente como ante proyecto, ante el presidente municipal para que este de conformidad con el artículo 65 Fracción XVII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, apruebe la planeación y control de recursos humanos que presente la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

## CAPITULO II

### DEL PROCESO DE INGRESO

**ARTÍCULO 56.-** El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

**ARTÍCULO 57.-** El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica-administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**ARTÍCULO 58.-** Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

### DE LA CONVOCATORIA

**ARTÍCULO 59.-** La convocatoria es dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado o en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 60.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, así mismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
- VIII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social o de cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.
- IX. Deberá indicar el sueldo de la plaza para la que se está convocando.

ARTÍCULO 61.- Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio, una vez que dentro del periodo de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán reunir los requisitos a que se refiere el capítulo siguiente.

**DEL RECLUTAMIENTO**

**ARTÍCULO 62.-** El reclutamiento del Servicio permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica del servicio a través de fuentes internas y externas.

**ARTÍCULO 63.-** El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

**ARTÍCULO 64.-** El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo al procedimiento de desarrollo y promoción.

**ARTÍCULO 65.-** Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil, del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

**ARTÍCULO 66.-** El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria en ningún caso.

**ARTÍCULO 67.-** previo al reclutamiento la corporación municipal organizara eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al servicio.

**ARTÍCULO 68.-** Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 30 años.
- II. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria y buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Acreditar que ha concluido los estudios de enseñanza preparatoria;

- VI. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- VII. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado por resolución administrativa.
- X. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso;
- XI. No ser ministro de algún culto religioso;
- XII. La estatura promedio del aspirante no podrá ser inferior al 1.60 centímetros;
- XIII. No presentar tatuaje, ni perforaciones, y;
- XIV. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

**ARTÍCULO 69.-** Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

**ARTÍCULO 70.-** En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

**ARTÍCULO 71.-** Si en el curso de la aplicación de este Reglamento en lo relativo al Reclutamiento, selección de Aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos, se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

**ARTÍCULO 72.-** Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III. Constancia de antecedentes no penales reciente; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza mínimo preparatoria;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
  - a) Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
  - b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial O teléfono);
- IX. Constancia de residencia;
- XI. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y;
- XII. Dos cartas de recomendación.

**ARTÍCULO 73.-** No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 74.-** Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión Municipal, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

**ARTÍCULO 75.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten scribbles and marks on the left margin]*

**DE LA SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 76.-** La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

**ARTÍCULO 77.-** La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**ARTÍCULO 78.-** El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

**ARTÍCULO 79.-** Será atribución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, solicitar al Centro de Control y Confianza Estatal la aplicación de los exámenes de control y confianza, así como determinar el órgano que aplicara otras evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de Selección de Aspirantes, como en la Evaluación para la Permanencia y el Desarrollo y Promoción.

**ARTÍCULO 80.-** El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con una estancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la Academia Estatal.

**ARTÍCULO 81.-** En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes consistentes en:

- I. Toxicológico;
- II. Estudio de personalidad o Psicológico;
- III. Poligráfica;
- IV. Estudio Patrimonial y Entorno social, o Socioeconómico, y;
- V. Médico o de Salud Física.

**ARTÍCULO 82.-** Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, entre el Estado y la Academia Estatal que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación del órgano Interno de control del Estado.

**ARTÍCULO 83-** Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales pueden ser coordinadas por el Consejo Estatal, la Academia o por la Unidad de Capacitación y Adiestramiento de la Policía Municipal.

**ARTÍCULO 84-** En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

**ARTÍCULO 85.-** Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el prestador de servicios y el coordinador municipal designado, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

**ARTÍCULO 86.-** Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, al Consejo Estatal de Seguridad Pública y a las instituciones de formación de que se trate.

**ARTÍCULO 87.-** El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlética, patrimonial, y de entorno social tendrá derecho a recibir la formación inicial.

**ARTÍCULO 88.-** Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial, serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

**ARTÍCULO 89.-** Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 90** El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio.

**ARTÍCULO 91.-** Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y al titular de la corporación de que se trate, en un término, que no exceda de quince días hábiles.

**ARTÍCULO 92.-** El resultado "Apto", es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

**ARTÍCULO 93.-** El resultado de "Recomendable con Observaciones" es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

**ARTÍCULO 94.-** El resultado de "No Apto", significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

**ARTÍCULO 95.-** Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren las disposiciones generales de este Reglamento.

**ARTÍCULO 96.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión.

### DE LA FORMACIÓN INICIAL

**ARTÍCULO 97.-** La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

**ARTÍCULO 98.-** La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y aptitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

**ARTÍCULO 99.-** La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas con la Dirección General de la Academia Estatal, con la

participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas de los Estados y el Distrito Federal. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

**ARTÍCULO 100.-** Toda la capacitación que se imparta en las instituciones policiales municipales, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo y promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo, a fin de evitar observaciones, así como todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 101.-** Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera.

**ARTÍCULO 102.-** Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías preventivos municipales de carrera en coordinación con la Academia Estatal o instituciones capacitadoras.

**ARTÍCULO 103.-** Las instituciones de formación en coordinación con la Academia Estatal, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera.

**ARTÍCULO 104.-** Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

**ARTÍCULO 105.-** La formación se sustentará en los planes y programas de estudio, manuales que, de manera coordinada entre la Academia Estatal y el Estado se emitan, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías preventivos municipales de carrera.

**ARTÍCULO 106.-** El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado de competencia que señala el presente reglamento.

**ARTÍCULO 107.-** Las instituciones de formación municipal podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 108.-** La formación inicial, es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial preventiva municipal de manera profesional.

**ARTÍCULO 109.-** La formación inicial, es la primera etapa de la formación de los policías preventivos municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

**ARTÍCULO 110.-** Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 111.-** La formación inicial tendrá una duración mínima de 1,248 horas clase y se desarrollara a través de actividades académicas escolarizadas o semi escolarizadas, la cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al policía le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

**ARTÍCULO 112.-** El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

#### DEL NOMBRAMIENTO

**ARTÍCULO 113.-** Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la local del Estado de Tabasco, a las leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cunduacán, Tabasco, de la siguiente forma:

"PROTESTO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE POLICÍA, Y GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LOCAL DEL ESTADO DE TABASCO, LAS

LEYES QUE DE ELAS EMANEN, EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO Y DEMAS DISPOSICIONES MUNICIPALES APLICABLES".

Esta protesta deberá realizarse ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y/o de la directora o Director de la corporación municipal de Cunduacán, Tabasco, en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

**ARTÍCULO 114.-** El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

**ARTÍCULO 115.-** En el acto del nombramiento se le entregará al policía, el "Reglamento Disciplinario", o su equivalente en cada corporación y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento.

**ARTÍCULO 116.-** Los policías de la corporación de seguridad pública del Municipio de Cunduacán, Tabasco, ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública a la vista de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 117.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Director o Directora de la corporación o su equivalente.

**ARTÍCULO 118.-** En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

**ARTÍCULO 119.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y a la Directora o Director de la corporación.

**ARTÍCULO 120.-** Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

**ARTÍCULO 121.-** La titularidad en el puesto y su grado dentro del servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

**ARTÍCULO 122.-** La aceptación del nombramiento por parte del policía. Le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y la del Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

**ARTÍCULO 123.-** El nombramiento debe contener los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del Policía de Carrera;
- ii. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- IV. Domicilio;
- V. Remuneración;
- VI. Edad, y
- VII. CUIP

**DE LA CERTIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 124.-** La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socio-económicos y médicos, en los procedimientos de ingreso promoción y permanencia.

**ARTÍCULO 125.-** La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones; conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:
  - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.
  - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

- c) Ausencia de alcoholismo;
- d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y;
- f) Cumplimiento de los deberes establecidos en esta

### DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

**ARTÍCULO 126.-** El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

**ARTÍCULO 127.-** Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

**ARTÍCULO 128.-** La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

### DEL REINGRESO

**ARTÍCULO 129.-** Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

**ARTÍCULO 130.-** Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten los exámenes respectivos al procedimiento.
- V. Que se encuentre dentro de los rangos de edad para desempeñar el cargo o puesto; y
- VI. Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea mayor a 2 años.

**ARTÍCULO 131.-** Para efectos del reingreso, el policía de carrera que se hubiere separado voluntariamente del servicio, mantendrá en todo caso, la categoría o jerarquía que ostentaba al momento de su separación.

**ARTÍCULO 132.-** Los elementos que pretendan reingresar, deberán cumplir con los requisitos antes mencionados y no incurrir en algún de los siguientes supuestos:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la institución;
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad;

**CAPITULO III  
DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO.**

**ARTÍCULO 133.-** La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos y regula la continuidad del policía de carrera activo para continuar en la Institución Policial.

**ARTÍCULO 134.-** deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado el certificado único policial;
- III. Superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

- IV. Acreditar que ha concluido al menos los estudios siguientes:
- a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
  - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de profesionalización obligatorios y contemplados en el Catálogo de Puestos y/o Profesiograma respectivo;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y;
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 135.-** El proceso de Permanencia y Desarrollo contempla la Carrera Policial a través de las siguientes secciones:

- 71
- I. De la Formación Continua,
  - II. De la Evaluación del Desempeño,
  - III. De los Estímulos,
  - IV. De la Promoción,
  - V. De la Renovación de la Certificación, y;
  - VI. De las Licencias Permisos y Comisiones
- ju

### DE LA FORMACIÓN CONTINUA

**ARTÍCULO 136.-** Los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización.

**ARTÍCULO 137.-** El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La institución de formación municipal será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;
- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, las instituciones de formación deberán enviar a la Academia Estatal, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento, y
- III. Las instituciones de formación municipales informarán mensualmente a la Academia Estatal el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente. Todas esas actividades las realizará la institución de formación municipal, a través de los consejos académicos consultivos correspondientes y del Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 138.-** Las etapas de formación continua y especializada, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 139.-** La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas, Academia Estatal con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial Preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 140.-** Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

**ARTÍCULO 141.-** Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la formación continua y especializada, mediante la cual se actualice y especialice a los integrantes de las corporaciones policiales de que se trate. Dichas instituciones evaluarán y certificarán a los policías.

**ARTÍCULO 142.-** Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación continua y especializada para los policías en coordinación con la Academia Estatal.

**ARTÍCULO 143.-** Las instituciones de formación en coordinación con la Dirección General de la Academia Estatal, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías.

**ARTÍCULO 144.-** La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que de manera coordinada entre la Dirección General de la Academia Estatal, el Estado y el Municipio se emitan, con la debida participación de los Consejos Académicos, en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

**ARTÍCULO 145.-** El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 146.-** Para la realización de las actividades académicas de formación continua y especializada, las instituciones de formación municipal, podrán participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, a través del Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 147.-** La formación continua, es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

**ARTÍCULO 148.-** Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

**ARTÍCULO 149.-** La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

**ARTÍCULO 150.-** La formación continua tendrá una duración mínima de 445 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

**ARTÍCULO 151.-** El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

**ARTÍCULO 152.-** El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

**ARTÍCULO 153.-** La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

**ARTÍCULO 154.-** Las corporaciones policiales, promoverán que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

**ARTÍCULO 155.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, con el apoyo de la Academia Estatal, promoverá dentro de las corporaciones de seguridad pública que su personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del Anexo Técnico correspondiente.

**ARTÍCULO 156.-** la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media.

**ARTÍCULO 157.-** Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

**ARTÍCULO 158.-** Los policías, a través de las instituciones de formación locales y municipales podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las Academias Regionales de Seguridad Pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 159.-** El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- I. Los programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;
- II. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por la Academia Estatal, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades;
- III. El Municipio tramitara la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de las Academias Regionales de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Consejo de Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 160.-** La alta dirección es un conjunto de programa educativo de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencia, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución,



**SEGURIDAD PÚBLICA**

Dirección de Seguridad Pública

administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones policiales.

### DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

**ARTÍCULO 161.-** La Evaluación del desempeño, tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

### DE LOS ESTÍMULOS

**ARTÍCULO 162.-** Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

**ARTÍCULO 163.-** Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

**ARTÍCULO 164.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el municipio con el Estado.

**ARTÍCULO 165.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, en favor de los policías, y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

**ARTÍCULO 166.-** El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el "Premio al Buen Policía", las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

**ARTÍCULO 167.-** Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

**ARTÍCULO 168.-** Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**ARTÍCULO 169.-** La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía preventiva municipal de importancia relevante y será presidida por el Presidente Municipal o por el Director de Seguridad Pública o su equivalente.

**ARTÍCULO 170.-** Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, resolverá sobre el particular.

**ARTÍCULO 171.-** Los estímulos que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio al Buen Policía, en los términos del acuerdo celebrado entre el municipio y el Estado;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación, y
- VI. Recompensa.

**ARTÍCULO 172.-** Es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

**ARTÍCULO 173.-** Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policía;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;

- 
- IV. Mérito Ejemplar;
  - V. Mérito Tecnológico;
  - VI. Mérito Facultativo;
  - VII. Mérito Docente, y
  - VIII. Mérito Deportivo.

**ARTÍCULO 174.-** La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
  - II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
    - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
    - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
    - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
    - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
    - e) Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
    - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.
- 
- 

**ARTÍCULO 175.-** Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

**ARTÍCULO 176.-** La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas, y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

**ARTÍCULO 177.-** La condecoración al mérito social se otorgará, a los policías que, se distinguen por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.



**ARTÍCULO 178.-** La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

**ARTÍCULO 179.-** La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

**ARTÍCULO 180.-** Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

**ARTÍCULO 181.-** La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

**ARTÍCULO 182.-** La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.

**ARTÍCULO 183.-** Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

**ARTÍCULO 184.-** La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías preventivos municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte.

Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o

internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación.

**ARTÍCULO 185.-** La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia del Municipio.

**ARTÍCULO 186.-** El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

**ARTÍCULO 187.-** La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

**ARTÍCULO 188.-** Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la corporación.

**ARTÍCULO 189.-** Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

**ARTÍCULO 190.-** En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

**DE LA PROMOCIÓN**

**ARTÍCULO 191.-** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los policías la categoría y jerarquía superior al que ostenten conforme a las disposiciones legales aplicables y cuando exista la vacante correspondiente.

**ARTÍCULO 192.-** Los requisitos para que los policías puedan participar en la promoción serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- II. Conservar los requisitos de ingreso y permanencia;
- III. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- IV. Aprobar las evaluaciones de control de confianza; y

La promoción solo podrá llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría y jerarquía superior inmediata, y esta podrá ser de manera vertical y horizontal de no existir una plaza vacante de nivel superior inmediata.

Cuando un policía este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evoluciones de promoción, tendrá derecho a presentarlas una vez desaparecida esa causa.

Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él, será separado del Servicio Profesional de Carrera.

**DE LA ANTIGÜEDAD**

**ARTÍCULO 193.-** Para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción, los Policías de Carrera deben tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso, como se establezca el organigrama y escalafón.

**ARTÍCULO 194.-** La permanencia en la Corporación ha de concluir si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del Procedimiento de Desarrollo y Promoción, sin que haya participado en los mismos o que,

habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le corresponda por causas imputables al Policía de Carrera.

- II. Cuando algún Policía de Carrera decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, debe hacer la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal, la que ha de decidir en última instancia si hay o no lugar a participar en dicha promoción.
- III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

**ARTÍCULO 195.-** La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción así como la edad tope para permanecer en la Corporación se deben ajustar al siguiente cuadro:

Categoría	Jerarquía	Nivel de mando	Edad de ingreso	Duración en el grado	Edad máxima en el puesto	Antigüedad en el servicio
Escala Básica	1. Policía de Carrera	Subordinado	19 años	3 años	22 años	3 años
	2. Policía tercero de Carrera	Subordinado	22 años	3 años	25 años	6 años
	3. Policía segundo de Carrera	Subordinado	25 años	3 años	28 años	9 años
	4. Policía primero de Carrera	Subordinado	28 años	3 años	31 años	12 años
Oficial	5. Suboficial de Carrera	Mando medio	31 años	3 años	34 años	15 años
	6. Oficial de Carrera	Mando medio	34 años	3 años	37 años	18 años
Inspector	7. Subinspector de Carrera	Superior	37 años	4 años	41 años	22 años
	8. Inspector de Carrera	Superior	41 años	4 años	45 años	26 años
Comisario	9. Comisario de Carrera	Alto mando	45 años	5 años	50 años	31 años

**ARTÍCULO 196.-** Los Policías de Carrera que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la del artículo 194 fracción III, concluirán su relación jurídica con la Corporación al alcanzar las edades contempladas, sin embargo, pueden gozar de los siguientes beneficios:

a) Los Policías de Carrera, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, pueden ser reubicados por la Comisión Municipal en otras áreas de los servicios de la propia Institución, y

b) Los Policías del Servicio Profesional de Carrera, pueden permanecer en la Institución diez años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita el Consejo.

### DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

**ARTÍCULO 197.-** Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de las instituciones policiales

**ARTÍCULO 198.-** Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales son las siguientes:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias;
- III. Por enfermedad.

**ARTÍCULO 199.-** La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de **1 día a 6 meses** para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Corporación o su equivalente de la Policía Preventiva, y en las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

**ARTÍCULO 200.-** Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales y a juicio del Director de la Corporación o su equivalente para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente

U cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 201.-** La licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 202.-** Para cubrir el cargo de los integrantes de las instituciones policiales que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de las instituciones policiales que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de las instituciones policiales que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias Locales o Municipales.

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 203.-** El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, dando aviso por escrito a la Dirección de Administración y a la Comisión.

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 204.-** La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del mismo.

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 205.-** Los policías comisionados a unidades especiales, serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrará al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

*[Handwritten signature]*

**DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 206.-** El recurso de rectificación es el acto Jurídico que se interpone a fin confirmar, revocar o modificar las sanciones o resoluciones derivadas de los procesos administrativos de la Comisión Municipal y del Consejo de Honor y Justicia a que refiere este Reglamento.

El aspirante o Policía de Carrera podrá interponer ante la misma Comisión Municipal o ante el Consejo de Honor y Justicia, según sea el caso, el recurso de rectificación dentro de los términos naturales contados a partir de que surta efectos la ratificación de la resolución que impugna.

*[Handwritten signature]*



**SEGURIDAD**  
**MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 207.-** La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial o el Consejo de Honor y Justicia, según sea el caso, acordara si es o no de admitirse el recurso interpuesto. Si se determina improcedente, se ordenara que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el probable infractor

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Municipal o el Consejo de Honor y Justicia, según corresponda, señalara día y hora para la celebración de la audiencia en la que el Policía de Carrera podrá alegar por sí o por conducto de su representante legal lo que a derecho convenga. Hecho lo anterior se dictara resolución respectiva dentro del término de diez días hábiles. En contra de dicha resolución, ya no procederá otro recurso alguno.

**ARTÍCULO 208.-** La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Policía de Carrera por la autoridad competente dentro del término de cinco días hábiles.

**ARTÍCULO 209.-** El aspirante o Policía de Carrera, promoverá el recurso de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Se promoverá el recurso por escrito, expresando el acto que se impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Solo se admitirán pruebas documentales que tengan relación con los agravios.
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión Municipal, podrá solicitar que rindan los informes que estimen pertinentes todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la Selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La Comisión Municipal o el Consejo, según sea el caso, acordara lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el

aspirante o Policía de Carrera ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 10 días hábiles; y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión Municipal dictara la resolución que proceda en un término de 10 días hábiles.

#### CAPITULO IV

#### SEPARACIÓN

**ARTICULO 210.** La separación definitiva de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial, tiene como efecto la cancelación del nombramiento respectivo y la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Incumplimiento de cualquiera de los requisitos de ingreso y permanencia;
- II. Cuando en los procesos de promoción concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a. Que por causas imputables al policía, en un plazo de tres años no hubiese obtenido la categoría inmediata superior que le corresponda, salvo que ya cuente con la máxima dentro de su jerarquía;

b. Que del expediente del policía no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia; y

c. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, en los siguientes términos:

- i. Escala Básica, 55 años;
- ii. Suboficial, 56 años;
- iii. Oficial, 57 años;
- iv. Subinspector, 58 años;
- v. Inspector, 60 años;
- vi. Inspector Jefe, 62 años; y
- vii. Comisario, 65 años.

Los policías que hayan alcanzado la edad límite para su permanencia podrán ser reubicados en las áreas en que así se requiera, de acuerdo con sus aptitudes, a consideración de las instancias correspondientes y conforme a las necesidades del servicio;

- IV. Por haber sido removido, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones y deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y
- V. Haber causado baja por renuncia, jubilación, retiro anticipado, incapacidad permanente o muerte.

### PROCESO DE SEPARACIÓN

**ARTÍCULO 211.-** El Proceso de separación del servicio profesional de carrera policial para los integrantes de las instituciones policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizara mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante el órgano de asuntos internos, la cual deberá señalar el requisito de ingreso o de permanencia que presuntamente haya incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas pertinentes;
- II. El órgano de asuntos internos revisara que la queja correspondiente, si cuenta con los elementos jurídicos que demuestren que el policía incurre en algún incumplimiento a los requisitos de ingreso o permanencia; turnara la queja fundada y motivada a la Comisión del Servicio profesional de Carrera Policial.
- III. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, radicara y notificara el inicio de procedimiento y lo citara a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la notificación, para que manifieste lo que se a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedente.
- IV. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el desarrollo del procedimiento o evitar perjuicio al servicio o a los demás integrantes de la corporación policial;
- V. Desahogada la audiencia y agotadas las diligencias, la Comisión del Servicio profesional de Carrera policial, resolverá sobre el procedimiento de separación correspondiente.
- VI. Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial no procederá recurso alguno.

**ARTICULO 212.-** La terminación ordinaria del Servicio Profesional de Carrera Policial comprende:

- I. La renuncia;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La Pensión o jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada e indemnización global; y

IV. La muerte del Policía de carrera.

**ARTICULO 213.-** La renuncia es el acto mediante el cual el integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial Expresa por escrito al Titular de la Corporación Policial, su voluntad de separarse del servicio de manera definitiva. Mismo que deberá presentar con 15 días naturales de antelación a que decida separarse del cargo y entregara al titular de la unidad todos los recursos que le hayan sido asignados para el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 214.-** Si el miembro del servicio no cumple con lo anterior se hará constar en su expediente personal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales.

**ARTICULO 215.-** La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por el instituto de seguridad social, como consecuencia de una alteración física o mental.

**ARTÍCULO 216.-** Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o por pensión se establecerá el siguiente procedimiento:

1. Los integrantes que deseen hacer su trámite de jubilación, lo harán presentando la solicitud por escrito dirigida al Titular de la corporación policial; y
2. Dicha solicitud deberá ser entregada con tres meses de anticipación a la fecha que el integrante pretenda separarse del servicio.

**ARTÍCULO 217.-** Para los efectos de fallecimiento o incapacidad permanente de algún integrante del servicio, sin importar las circunstancias en las que se hayan dado, será motivo para que la comisión, ordene realizar las indagaciones relacionadas con el caso, a fin de determinar si el integrante realizo actos que ameriten la entrega de algún estímulo o recompensa.

**ARTÍCULO 218.-** El área administrativa de la Dirección de Seguridad Pública, será la encargada de verificar la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el integrante fallecido o incapacitado total o permanente, sean beneficiados oportunamente de las indemnizaciones, pensiones, prestaciones y demás remuneraciones que las leyes otorgan a los derechohabientes de servidores públicos por fallecimiento.

**ARTÍCULO 219.-** La terminación extraordinaria comprende la separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- I. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
- III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**ARTÍCULO 220.-** Son causales de separación del servicio:

- I. Incapacidad parcial o total y permanente o mental que le impida el desempeño de sus funciones. En este supuesto se aplicara el procedimiento de retiro conducente.
- II. No aprobar la evaluación de control y confianza.
- III. Incumplimiento a los requisitos de ingreso o permanencia.
- IV. Pérdida de la confianza, o dictamen de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO 221.-** La Separación y Retiro tienen como objeto separar al Policía de carrera por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

**PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 222.-** El procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia y demás supuestos a que se refiere la Ley, deberá ser de manera oral y deberá realizarse ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, de acuerdo a lo estipulado por la Ley y con las formalidades esenciales.

El inicio de procedimiento será a solicitud fundada y motivada por el Órgano de Asuntos Internos, ante el Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, mediante la cual detallara la causa, los hechos que la sustenten y el contenido de todas las actuaciones que se hubieran llevado a cabo, así como los demás elementos probatorios con los que se cuenten.

**ARTÍCULO 223.-** El Órgano de Asuntos Internos, o unidad acusatoria, de la institución de seguridad pública que corresponda, podrá determinar inmediatamente como medida cautelar la suspensión del policía en el servicio, el cargo o la comisión, sin el pago de la remuneración diaria ordinaria, si así resulta conveniente para no afectar el servicio, a la corporación policial o a la realización de la investigación correspondiente, en su caso; e informará de ello al Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, o de la de Honor y Justicia, respectiva, en la solicitud de inicio de procedimiento.

La medida cautelar será notificada al policía y al titular de la corporación; por otra parte, no prejuzga sobre la responsabilidad de aquél.

De no dictarse la medida, el Órgano de Asuntos Internos solicitará al superior jerárquico que determine y notifique al policía el lugar donde quedará a disposición y las funciones que realizará, en tanto se resuelve el procedimiento.

En los casos de vinculación a proceso penal, o resolución equivalente, deberá estarse a lo dispuesto por esta Ley.

El titular de la institución de Seguridad Pública podrá determinar dicha medida cautelar, en caso de posible violación o incumplimiento a las obligaciones y los deberes por parte del policía, cuando tenga conocimiento de ello por informe del superior jerárquico correspondiente o mediante queja o denuncia de particular, y remitirá sin demora al Órgano de Asuntos Internos las actuaciones y demás constancias relativas a los hechos, así como a la medida cautelar; todo lo cual deberá ser notificado al policía.

La medida cautelar a que se refiere el presente artículo en ningún caso podrá exceder de treinta días hábiles contados a partir del momento en que le sea notificada al policía, transcurridos los cuales sin que se haya presentado la solicitud de inicio del procedimiento, aquél se reincorporará plenamente al servicio, cargo o comisión, sin perjuicio de que el Órgano de Asuntos Internos prosiga la investigación.

Con excepción de la suspensión por causa de vinculación a proceso penal o resolución equivalente, si el policía suspendido por una medida cautelar no resultare responsable de la conducta imputada, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que hubiese dejado de percibir durante el tiempo de la suspensión.

**ARTÍCULO 224.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, determinara si la solicitud de inicio de procedimiento cuenta con los elementos necesarios dentro de los 5 días hábiles siguientes, en caso contrario, devolverá el expediente al Órgano de Asuntos Internos y le adjuntara la resolución de no procedencia correspondiente.

**ARTÍCULO 225.-** El Órgano de Asuntos Internos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya sido notificado el acuerdo de no procedencia, podrá impugnarlo ante el pleno de la comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial mediante recurso de reclamación, en el que hará valer los argumentos de procedencia y las pruebas en la que se apoye. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, resolverá dentro de los diez días naturales siguientes.

**ARTÍCULO 226.-** Resuelto el inicio del procedimiento, el presidente de la Comisión mediante acuerdo convocara a los miembros de la instancia y citara al promovente y al presunto infractor a una audiencia haciéndole saber la infracción que se le imputa, el lugar, el día, la hora en que se llevara a cabo dicha audiencia y su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, por si o asistido de un defensor. En el acto de la citación se entregara al presunto infractor copia de la solicitud y anexos presentados por el promovente.

De igual manera podrá apercibirlo en caso de no comparecer a la audiencia señalada y se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos que se le imputan, así como de que con posterioridad no se le recibirán probanzas, salvo la que tuvieren el carácter supervenientes.

**SEGURIDAD**

WAHUACALLI

Se hará saber al presunto infractor que en el caso de su comparecencia deberá señalar domicilio para oír o recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la comisión, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se realizaran mediante aviso fijado en estrados, los que se colocaran en un lugar visible al público dentro de las oficinas.

La audiencia tendrá a lugar dentro de un plazo no menor a cinco días ni mayor de veinte días naturales posteriores a la recepción del expediente por el Presidente de la Comisión.

**ARTÍCULO 227.-** La notificación o cita al policía a que se refiere el artículo anterior será personal y se realizara en el domicilio oficial de su adscripción, en el ultimo que hubiere reportado o en el en que se encuentre físicamente, indistintamente; en caso de desconocerse los mismos, se le notificara mediante edictos que se publicaran por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad.

Para el caso de la notificación por edictos, se le hará saber que las copias del traslado a que se refiere el artículo anterior, quedaran a su disposición en el lugar de la Comisión.

Las notificaciones al Órgano de Asuntos Internos se harán mediante oficio.

N

J. S. P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

N

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

El Presidente de la Comisión designara al personal que llevará a cabo las notificaciones personales al integrante o a su defensor.

**ARTÍCULO 228.-** La audiencia se llevara a cabo el día y la hora señalada para la comparecencia del presunto infractor, el Presidente de la Comisión declarara formalmente abierta la audiencia y en seguida, el secretario técnico de la comisión tomara los generales de aquel y de su defensor, a quien protestara en el cargo y apercibirá al primero a conducirse con la verdad. Acto seguido, a solicitud del presunto infractor o de su defensa procederá a dar lectura a los hechos que se le imputan.

Así mismo, dicho Secretario Técnico concederá el uso de la palabra al presunto infractor y a su defensor, quienes expondrán de forma concreta y especifica lo que a su derecho convenga, debiéndose referir a todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud del Órgano de Asuntos Internos, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, o refiéndolos como consideren que tuvieron lugar.

Los integrantes de la Comisión podrán formular preguntas al presunto infractor, solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario Técnico la misma, con la finalidad de allegarse a los datos necesarios para el conocimiento del asunto.

**ARTÍCULO 229.-** Las pruebas que sean presentadas por las partes, serán :

- I. Los documentos públicos.
- II. Los documentos privados.
- III. Los testigos.
- IV. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.
- V. Las presunciones.
- VI. Todas aquellas que sean permitidas por la Ley.

No es admisible la confesional a cargo de la autoridad. Las pruebas que se admitirán siempre que guarden relación inmediata con los hechos materia de la Litis y solo en cuanto fueren conducentes para el eficaz esclarecimiento de los hechos y se encuentren ofrecidas conforme a derecho. Solo los hechos están sujetos a prueba.

Si la prueba ofrecida por el presunto infractor fuese la testimonial, quedara a su cargo la presentación de los testigos.

Si el oferente no puede presentar a los testigos, deberá señalar su domicilio y solicitar a la comisión que los cite. Esta los citara por una sola ocasión; en caso de incomparecencia declarara desierta la prueba.

Si el Secretario Técnico de la Comisión lo considera necesario, por lo extenso y particular de las pruebas ofrecidas, cerrara la audiencia, levantando el acta correspondiente, establecerá un término probatorio de diez días para su desahogo.

**ARTICULO 230.-** Concluido el desahogo de pruebas, el secretario Técnico de la Comisión concederá en forma sucesiva el uso de la voz al promovente y al presunto infractor, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por solo una vez y en un tiempo no mayor a treinta minutos cada uno.

**ARTÍCULO 231.-** ya desahogadas las pruebas y presentados los alegatos, el Presidente de la comisión cerrará instrucción.

La Comisión del servicio Profesional de Carrera Policial, deberá emitir la resolución que conforme a derecho corresponda, dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del cierre de la instrucción.

La resolución se notificará personalmente a los interesados por conducto del personal que para tal efecto se designe.

La resolución definitiva dictada en sesión por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, deberá estar debidamente fundada y motivada y contendrá una relación sucinta de los hechos, y circunstancias materia del procedimiento, un análisis y valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas junto con los razonamientos lógicos jurídicos en que se apoyen los resolutivos de la Comisión.

Los acuerdos dictados en el procedimiento serán firmados por el Presidente de la Comisión y por el Secretario Técnico, la resolución Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 232.-** Si en la resolución dictada por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, o por la de Honor y Justicia, respectiva, no se impusiere al policía la separación o la remoción del servicio, cargo o comisión, será restituido en el mismo en caso de que hubiere sido suspendido, y se le cubrirán las percepciones que dejó de recibir durante ese tiempo.

**ARTÍCULO 233.-** La prescripción para la imposición de sanciones por el incumplimiento a las obligaciones y deberes previstos en la Ley, será en un término de tres años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se realice la conducta u omisión en que consista la infracción.

La prescripción operará de oficio o a petición del policía, en el primer caso, la comisión podrá determinarla al resolver respecto del inicio del procedimiento y, en el segundo caso, la hará valer el policía en la audiencia de ley.

El procedimiento caducara sino se efectúa ningún acto procedimental, ni se presenta promisión alguna dentro de un año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se hubiere dictado el último acuerdo.

Cuando se determine la caducidad se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de que se solicite nuevamente por el Órgano de Asuntos Internos el inicio de procedimiento.

La prescripción y la caducidad procederán por oficio o a solicitud del policía.

**ARTÍCULO 234.-** La resolución definitiva dictada por la Comisión podrá ser impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en los términos de la Ley aplicable.

**ARTÍCULO 235.-** En lo no previsto en el presente en cuanto a la admisión, desahogo y valoración de la pruebas se aplicara de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 235 Bis.-** Toda determinación que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial emita, deberá de contar previamente con el análisis de la Ciudadana Presidente Municipal.

**CAPITULO V**

**CONTROVERSIAS DERIVADAS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.**

**ARTÍCULO 236.-** Los policías podrán inconformarse ante la Comisión del Servicio profesional de carrera policial, cuando proceda conforme a la Ley.

El policía deberá plantear de forma escrita la inconformidad, misma que presentara dentro de un término de nueve días hábiles posteriores a la fecha en que tuvo conocimiento del hecho presumiblemente violatorio de sus derechos, expresando los agravios que le acuse. Mismo que deberá ir acompañado de las pruebas en que se apoye, siendo inadmisibile al prueba confesional.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya planteado la inconformidad, prescribirá el derecho del policía.

**ARTÍCULO 237.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la interposición de la inconformidad, proveerá sobre su admisión o desechamiento, lo que notificará al policía inconforme; en caso

afirmativo procederá, dentro de los treinta días hábiles siguientes, al estudio, investigación o indagación de los antecedentes que la motivaron.

Transcurrido el segundo plazo señalado en el párrafo anterior, el Presidente de la Comisión citará a la autoridad contra la que se haya interpuesto la inconformidad, entregándole copia del escrito inicial y de las constancias integradas con motivo de la investigación realizada; siguiéndose, en lo aplicable, las reglas para la notificación y desahogo de la audiencia previstos en el Capítulo anterior.

En caso de que se determine procedente la inconformidad, en la misma resolución se establecerá la forma y términos para la rectificación de la violación en que se hubiere incurrido.

La resolución que dicte la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial respectiva, se notificará personalmente al policía, quien podrá impugnarla, en su caso, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en los términos de la ley aplicable.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento del Servicio profesional de carrera policial, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo el suplemento 7489, del 14 de Junio de 2014.

**TERCERO.** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, irá migrando gradualmente así como los órganos para su operación, a que se refiere este Reglamento de conformidad con las disposiciones presupuestales.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2019.

C. NYDIA NARANJO COBIAN  
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSE DIAZ RICARDEZ  
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA

LIC. KAREN MADIUT COLLADO MRTINEZ  
TERCER REGIDOR Y SINDICO DE EGRESOS

ING. DIEGO ARTURO ESCOBOLA ZARDONI  
CUARTO REGIDOR

PROFRA. REYNA GUILLERMINA SOBERANO PERALTA  
QUINTO REGIDOR

C. CARLOS CESAR VALENZUELA LEYVA  
SEXTO REGIDOR

PROFRA. ROSA ELVIRA GONZALEZ VILLALOBO  
SEPTIMO REGIDOR

C. ANTONIO MARTINEZ MENDOZA  
OCTAVO REGIDOR

DRA. XOCHITL MARIA DEL RAYO MELGAR ROJA  
NOVENO REGIDOR

C. RAFAEL DE LA CRUZ MADRIGAL  
DECIMO REGIDOR

C. AURA VANESSA FLORES MENDEZ  
DECIMO PRIMER REGIDOR

DR. PEDRO SUAREZ CORDOVA  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

C. CINDY DEL CARMEN ALEJANDRO CRUZ  
DECIMO TERCER REGIDOR PROPIETARIO

LIC. MARIBEL ABALOS LEON  
DECIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 65 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TABASCO; SE EMITE EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, RESIDENCIA DEL H.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN  
TABASCO, A 17 DE ABRIL DEL AÑO 2019.

*Nydia C. Cobian*  
**C. NYDIA NARANJO COBIAN**  
 PRESIDENTE MUNICIPAL

*[Signature]*  
**LIC. OSCAR ENRIQUE RAMOS MENDEZ**  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO




**SEGURIDAD  
PÚBLICA**

GOBIERNO MUNICIPAL 00 082  
CUNDUACÁN 2018-2021

Dirección de Seguridad Pública  
Municipio de Cunduacán, Tabasco.  
Calle Ramón Mendoza, Col. Centro,  
C. P. 86690. Cunduacán, Tabasco.  
Tel. 01 (914) 33 6 02 88

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



No.- 1385



**CUNDUACÁN**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.**

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.**



**SEGURIDAD PÚBLICA**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
CUNDUACÁN, 2018 - 2021

Dirección de Seguridad Pública  
Municipio de Cunduacán, Tabasco.  
Calle Ramón Mendoza, Col. Centro,  
C. P. 86690. Cunduacán, Tabasco.  
Tel. 01 (914) 33 6 02 88

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Seguridad Pública es una de las principales razones de ser del Estado. Las reformas realizadas recientemente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen en su artículo 21; que es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la Ley, en las respectivas competencias señaladas en la misma Carta Magna. Los principios que rigen la actuación policial son Legalidad, Eficiencia, Objetividad, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos.

En este contexto, el artículo 115 de nuestra Carta Magna, en su fracción III, inciso H, establece que uno de los servicios y funciones a cargo de los Ayuntamientos es el de Seguridad Pública, en los ámbitos de Policía Preventiva y Tránsito, en los términos establecidos en el ya mencionado artículo 21.

De esta forma, el H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco está facultado para garantizar la seguridad y la tranquilidad de los habitantes de este Municipio, y por tanto estima necesario reformar integralmente el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, modernizando su marco jurídico, adecuándolo a las nuevas disposiciones emanadas de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, publicada esta última en el Periódico Oficial del Estado el pasado 17 de Noviembre del 2018. Es necesario actualizar su estructura organizacional y sus sistemas de gestión operativa, administrativa, jurídica, logística y de supervisión, para establecer que todos los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrán facultades de prevención de faltas administrativas y delitos, con la finalidad de dar inmediatez y eficacia en el servicio que se presta a la población, salvaguardando con ello, la paz y la convivencia social, y garantizando un adecuado tránsito de peatones, vehículos y semovientes dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

Es por ello que el Honorable Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, tiene a bien expedir lo siguiente:

### REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA DE CUNDUACAN, TABASCO.

SRA. NYDIA NARANJO COBIAN. Presidente municipal de Cunduacán, Estado de Tabasco, a todo el cuerpo de seguridad pública hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en uso de la facultad conferidas en los Artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3,64 y 65 Fracción II de la constitución política del estado libre y soberano de tabasco, 29 Fracción III-XLII, 53 Fracción IX, 65 fracción II y 87 de la Ley Orgánica para los municipios del Estado de Tabasco, de sesión ordinaria de fecha 17 de abril del 2019.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que con la expedición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009, se establecen las bases para regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**SEGUNDO.** Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, reformada y publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 17 de Noviembre de 2018, respectivamente, precisan que la actuación de los integrantes de las corporaciones policiales se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

**TERCERO.** Que la misma Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, establece derechos para los Elementos policiales, pero también les asigna obligaciones, por lo que para regular la conducta y actos de los servidores públicos de la Policía Estatal, es necesaria la expedición de un Reglamento que aplique de manera clara los correctivos y sanciones a los elementos que se pudieran hacer acreedores por las faltas o infracciones a sus deberes u obligaciones.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DEFINICIONES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente reglamento, son de orden público e interés general, y tienen por objeto reglamentar el Capítulo X, Artículos 102, 103,

Capitulo XII, Artículos 125, 126 del Título Segundo, de la Ley de Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, relativos al régimen disciplinario y a la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia como instancia auxiliar de la Policía Municipal.

**ARTÍCULO 2.-** La Justicia Policial es el conjunto de procesos que forman parte del régimen disciplinario, y que tienen por objeto conocer y resolver sobre las controversias suscitadas debido al incumplimiento y abuso por parte de los Elementos, de sus deberes y obligaciones; busca fortalecer el apego al Estado de Derecho y el espíritu de servicio en la Institución.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia.-** A la Academia de Seguridad Pública del Estado de Tabasco;
- II. **Comisión.-** A la Comisión de Honor y Justicia;
- III. **Comités.-** A los Comités Disciplinarios;
- IV. **Comisionado.-** Al titular de la Comisión de Honor y Justicia;
- V. **Deberes.-** Los señalados con tal denominación por la Ley;
- VI. **Elementos.-** Al personal que forma parte de la Policía Municipal;
- VII. **Órgano de Asuntos Interno.-** Al Órgano Interno de la Policía Municipal;
- VIII. **Infractor.-** Al Elemento que comete alguna falta o infracción a los deberes u obligaciones señalados en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- IX. **Policía Municipal.-** Al órgano desconcentrado de la Dirección de Seguridad Pública, encargado de las atribuciones que le otorga la Ley;
- X. **Director.-** Al Director de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán Tabasco;
- XI. **Dirección.-** A la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Cunduacán;
- XII. **Superior jerárquico.-** Al integrante de la Institución que conforme a la cadena de mando ocupe un lugar superior en la escala jerárquica;
- XIII. **Hoja de servicio.-** A la cédula de identificación que contiene la información personalizada de cada elemento, así como los detalles relativos a su expediente policial; y
- XIV. **Ley.-** A la ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

**CAPITULO I**  
**DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**ARTÍCULO 4.-** La Comisión velará por la honorabilidad y reputación de la Policía Municipal, juzgará y sancionará las conductas lesivas de los Integrantes que afecten a



**SEGURIDAD**

Dirección de Seguridad Pública

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

la comunidad o la Institución. Para tal efecto gozará de las más amplias facultades que le otorga el artículo 182 de la Ley del Sistema Seguridad Pública del Estado de Tabasco; para examinar la hoja de servicio y los demás elementos de juicio a fin de practicar las diligencias que le permitan allegarse de las pruebas necesarias para dictar su resolución.

**Artículo 5.-** Las comisiones Municipales de Honor y Justicia se integrarán de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Titular de la respectiva Dirección de Seguridad Pública Municipal;

II. Un Secretario Técnico, quien será nombrado por el Presidente; y

III. Un vocal representando cada área operativa de la policía municipal

a. Un Coordinador o equivalente como representante de la Primera Guardia;

b. Un Coordinador o equivalente como representante de la Segunda Guardia;

c. Un Coordinador o equivalente como representante de la Tercera Guardia;

**ARTÍCULO 6.-** Los titulares de las áreas operativas de la Policía Municipal, previa solicitud del Presidente de la Comisión, designarán a los Vocales, atendiendo a criterios de antigüedad, jerarquía, experiencia y honorabilidad.

Por cada uno de los cargos estipulados en el numeral 125 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y los mencionados en el artículo precedente, se elegirá un suplente, pero en el caso del Presidente, el suplente que se nombre deberá tener jerarquía o a quien nombre libremente.

**ARTÍCULO 7.-** Todos los miembros de la Comisión durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelectos por un período más a consideración del Pleno de la misma, los cuales serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución alguna y seguirán percibiendo sus haberes y demás prestaciones del cargo que tenían hasta antes de su incorporación a esa instancia colegiada, la cual también podrá revocar su nombramiento en cualquier momento, cuando exista causa grave y justificada.

**ARTÍCULO 8.-** Los miembros de la Comisión contarán con voz y voto, el sentido será a favor o en contra; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. En cada sesión se levantará acta circunstanciada, las sesiones serán públicas, salvo que la Comisión considere, según la naturaleza del asunto a tratarse que éstas deban ser privadas.

CAPITULO II  
ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

**ARTÍCULO 9.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y resolver sobre las faltas graves que no constituyan un delito, en que incurran los Elementos a los deberes y obligaciones establecidos en la Ley, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, este reglamento, así como a los principios de actuación previstos en las mismas, y a las disposiciones en la materia; **SEGURIDAD**

II. Determinar y aplicar las sanciones a los intractores, de conformidad con la legislación aplicable;

III. Resolver sobre la suspensión temporal y la separación y remoción de los Elementos;

IV. Conocer y resolver los recursos correspondientes;

V. Dar parte a la autoridad competente en caso de tener conocimiento de la probable Comisión de un delito;

VI. Dictar acuerdos y resoluciones de trámite, desahogar las audiencias del procedimiento interno administrativo, realizar citaciones y notificaciones, por conducto de la instancia correspondiente, elaborar los proyectos de resolución y todas aquellas diligencias que deban practicarse durante el procedimiento;

VII. Analizar la excusa realizada por alguno de sus miembros para conocer determinado procedimiento administrativo y resolver su procedencia;

VIII. Autorizar y ordenar las investigaciones necesarias pertinentes a efecto de integrar expedientes que serán remitidos, en su caso, a la Contraloría y/o a la Fiscalía del Ministerio Público competente;

IX. Ordenar la exhibición de documentos o la práctica de cualquier diligencia cuando considere necesarios para el conocimiento de la verdad legal.

X. Examinar los expedientes u hojas de servicio de los Elementos y practicar las diligencias que le permitan allegarse de los datos necesarios para emitir consideraciones;

XI. Integrar Comités para el cumplimiento de sus facultades;

XII. Determinar medidas y acciones, tendientes a combatir la conducta lesiva a la honorabilidad y reputación de los Elementos;

XIII. Solicitar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia la información o documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones; y

XIV. Las demás que le determine la Ley, este reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** Los integrantes de la Comisión, deberán excusarse de conocer de cualquier asunto, cuando exista con el presunto infractor o con la parte quejosa, parentesco consanguíneo en línea recta sin límite de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado, por afinidad en línea recta sin límite de grado, colateral hasta el segundo grado, o por alguna relación nacida por actos religiosos, civiles o respetada por la costumbre, o se encuentren en situación que afecte la imparcialidad y objetividad de su opinión.

Cuando alguno de los integrantes de la Comisión se excuse o sea recusado por alguna de las partes, la Comisión determinará si esta es procedente o no, y en caso de que lo sea, el Presidente solicitará a la unidad administrativa o instancia del excusado o recusado, designe a quien deba sustituirlo para ese solo caso.

**ARTÍCULO 11.-** La Comisión, en la esfera administrativa de su competencia, mediante circulares, acuerdos, manuales o instrucciones escritas, proveerá lo necesario a fin de resolver los supuestos no contemplados en el presente reglamento. Previa autorización del presidente municipal.

**ARTÍCULO 12.-** Contra los acuerdos de trámite que dicte la comisión dentro de los procedimientos de su competencia no se admitirá recurso alguno.

### CAPITULO III SESIONES DE LA COMISIÓN

**ARTÍCULO 13.-** La Comisión se reunirá en Pleno o en Comités. Corresponderá al Presidente o a la mayoría de los miembros, convocar a la Comisión a sesiones.

La Comisión podrá sesionar en la sede de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, o en el lugar que sea destinado para ello.

**ARTÍCULO 14.-** Las sesiones de la Comisión serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos una vez cada mes, las extraordinarias cuantas veces sean necesarias siempre y cuando existan asuntos de obvia y urgente resolución o cuando la naturaleza o importancia del asunto lo amerite.

**ARTÍCULO 15.-** La Comisión será convocada por su Presidente, a través del Secretario Técnico; la convocatoria se hará por medio de oficio que se hará llegar por escrito a cada uno de sus integrantes, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su celebración, debiendo especificar el orden del día y el lugar donde se llevará a cabo la sesión; en los casos urgentes, no se requerirá formalidad alguna.

Para que la Comisión pueda sesionar, se requerirá de quórum de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, si éste no pudiere reunirse, se hará una segunda convocatoria, para que sesione dentro de los tres días hábiles siguientes, con la asistencia de por lo menos cuatro integrantes de la Comisión, dentro de los cuales deberá estar el Presidente, excepción hecha de asuntos de mero trámite, del procedimiento disciplinario o diligencias respectivas en que bastará la intervención y presencia del Secretario Técnico.

En caso de ausencia a una sesión de algún miembro de la Comisión, éste podrá dar vista al superior jerárquico, para que imponga las medidas correctivas que corresponda, si a juicio de la propia Comisión no existiere causa justificada para su ausencia.

**Artículo 16.-** El director, las líneas de mandos jerárquicos y personal de la Policía Municipal deberán otorgar la información, documentación, apoyo y demás facilidades necesarias, que permitan a la Comisión cumplir con su propósito.

#### CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 17.-** Son atribuciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, a través del Secretario Técnico;
- III. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- IV. Firmar los acuerdos y resoluciones que se emitan durante la sesión de la Comisión;
- V. Complementar con la colaboración del Secretario Técnico las resoluciones que tome la Comisión;
- VI. Determinar la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión de los Elementos;

- VII. Representar jurídicamente a la Comisión;
- VIII. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones de la Comisión;
- IX. Votar los proyectos de resolución bajo los principios de justicia, equidad e imparcialidad, en caso de voto particular se expresarán las razones o circunstancias especiales en que se funden;
- X. Proponer a la Comisión a los integrantes de los Comités;
- XI. Tomar la protesta de ley al Secretario Técnico y Vocales, y
- XII. Las demás que determine la Ley, este reglamento, otros ordenamientos legales aplicables y las que le asigne expresamente la Comisión.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente;
- II. Elaborar y notificar a los demás miembros el calendario de sesiones ordinarias, así como las convocatorias;

III. Citar o notificar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a convocatoria del Presidente,

IV. Realizar el pase de lista de los integrantes de la Comisión, dar cuenta al Pleno del número de expedientes a conocer de cada sesión y proponer el orden del día;

V. Verificar y declarar la existencia de Quórum legal;

VI. Levantar el acta de las sesiones;

VII. Certificar, dar fe y autorizar los actos y resoluciones que emita la Comisión;

VIII. Llevar el control del Libro de Gobierno en el que se asentará la información de identificación de cada uno de los expedientes;

IX. Cuidar de los expedientes y que todas las actuaciones o documentos se glosen debidamente, foliar, rubricar y sellar cada una de las fojas.

X. Substanciar los procedimientos disciplinarios que se instruyan a los elementos de la Policía Municipal;

XI. Votar los proyectos de resolución bajo los principios de justicia, equidad e imparcialidad, en caso de voto particular se expresarán las razones o circunstancias especiales en que se funden; y

XII. Las demás que le determine la Ley, este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne la Comisión.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones de los Vocales:

I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión;

II. Votar los proyectos de resolución bajo los principios de justicia, equidad e imparcialidad, en caso de voto particular se expresarán las razones o circunstancias especiales en que se funden;

III. Proponer de considerarlo justo y con equidad, modificaciones al proyecto de resolución;

IV. Firmar las resoluciones que emita la Comisión;

V. Integrar los Comités que determine la Comisión; y

VI. Las demás que les determine la Comisión.

**TITULO TERCERO  
DEL ÓRGANO ACUSATORIO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORGANO DE ASUNTOS INTERNO**

**ARTÍCULO 20.-** El Órgano de Asuntos Interno es un área administrativa adscrita directamente al Director, responsable de las investigaciones y acusaciones que iniciarán los procedimientos para que la Comisión pueda emitir sus resoluciones e imponer sanciones o correctivos disciplinarios a los Elementos integrantes de la Policía Municipal.

**ARTÍCULO 21.-** Corresponderá al Órgano de Asuntos Interno, en el presente reglamento, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Supervisar que el personal y miembros de la Policía Municipal que desempeñen funciones operativas de seguridad pública observen el cumplimiento de las normas establecidas en los ordenamientos legales que rigen sus actuaciones;

II. Realizar visitas e inspecciones a las áreas o unidades donde presten sus servicios personal administrativo y miembros de la Policía Municipal;

III. Realizar las investigaciones que considere necesarias con motivo de las quejas, denuncias o señalamientos de servidores públicos o particulares relativos al desempeño de los Elementos de la Policía Municipal y recabar mediante actas administrativas las declaraciones de testigos y presuntos infractores como parte del material probatorio que debe aportar a la Comisión;

IV. Evaluar el cumplimiento de los principios de ética y disciplina por parte del personal y miembro de la Policía Municipal;

V. Proponer los métodos y procedimientos de investigación e inspección internos que deban establecerse en la Policía Municipal;

VI. Actualizar los procedimientos de investigación;

VII. Prever los canales más seguros, oportunos y eficientes para proporcionar al personal de inspección en operación, la información y análisis de la misma que requieran;

VIII. Disponer del apoyo técnico y logístico de la Policía Municipal y de los medios físicos y materiales que se requiere para el mejor desempeño de sus funciones;

IX. Recibir las quejas o denuncias que imputen a algún Elemento de la Policía Municipal por la presunta comisión de una infracción a los principios de actuación o a sus deberes u obligaciones;

X. Solicitar a la Comisión, el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente, en el que fungirá como parte acusadora, observando los procedimientos establecidos en la materia y coordinando su adecuada observancia hasta la conclusión del proceso;

XI. Integrar los expedientes, en los que concentrará los documentos, información y constancias de sus investigaciones;

XII. Remitir a la Comisión los expedientes relativos a los asuntos que serán sometidos al conocimiento de este órgano colegiado;

XIII. Organizar y coordinar el sistema de control disciplinario y la búsqueda del correcto desempeño profesional, de todo el personal, para detectar y/o prevenir la comisión de actos ilícitos o impropios;

XIV. Coordinarse cuando sea necesario, con la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. ayuntamiento y demás autoridades, para efectuar adecuadamente su labor;

XV. Resguardar la información que esté en su poder;

XVI. Interponer el recurso de Reclamación;

XVII. Aportar toda clase de pruebas a la Comisión, y

XVIII. Las demás que le confiera este reglamento y demás disposiciones normativas en la materia y las que le asigne el Secretario o el Comisionado.

**TÍTULO CUARTO  
DEL PROCEDIMIENTO**

**CAPÍTULO I  
DE LA SUSTANCIACIÓN**

**ARTÍCULO 22.-** El procedimiento que se instaure a los Elementos se iniciará en base a una queja, denuncia o acusación, sin perjuicio de que si se tiene conocimiento de hechos que implique incumplimiento de deberes y obligaciones de los elementos de la Policía Municipal, se inicie el procedimiento de oficio.

**ARTÍCULO 23.-** La queja, denuncia o acusación, deberá ser presentada por el interesado por escrito de forma personal ante el Órgano de Asuntos Internos, debiendo posteriormente acudir para ratificar lo denunciado.

En el caso de ser formulada por escrito, el quejoso o denunciante deberá asentar los datos de su identificación, domicilio para recibir notificaciones y el nombre o nombres de los servidores públicos a quienes esté denunciando, agregando una narración de los hechos que considere violatorios a sus derechos civiles o humanos.

El Órgano de Asuntos Internos recibirá la queja, denuncia o acusación, y procederá a investigar e integrar los elementos probatorios y constancias correspondientes, para posteriormente presentarlo mediante solicitud debidamente fundada y motivada ante el Presidente de la Comisión, remitiendo para tal efecto el expediente respectivo.

**ARTÍCULO 24.-** Si del resultado de la investigación practicada por la Inspección, se desprende que el Elemento incurrió en alguna de las faltas a los deberes y obligaciones establecidos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, el presente reglamento, así como a los principios de actuación previstos en las mismas, y a las disposiciones en la materia, remitirá los autos mediante solicitud debidamente fundada y motivada ante el Presidente de la Comisión.



**SEGURIDAD**

Dirección de Seguridad Pública del Estado

**ARTÍCULO 25.-** El Presidente de la Comisión resolverá si la instrucción del procedimiento la llevará a cabo directamente la Comisión, o se hará a través del Órgano de Asuntos Interno, en cuyo caso, le remitirá el expediente correspondiente.

**ARTÍCULO 26.-** El Secretario Técnico de la Comisión, convocará a los miembros de ésta y citará al presunto infractor a una audiencia, haciéndole saber en la notificación la infracción que se le imputa, el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o asistido de un defensor. Asimismo se le comunicará que de no nombrar defensor, se le designará uno de oficio.

La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días naturales posteriores a la recepción del expediente por el Presidente de la Comisión, plazo en el que el presunto infractor podrá imponerse de los autos del expediente.

**ARTÍCULO 27.-** La notificación se realizará en el domicilio oficial de la adscripción del presunto infractor, en el último que hubiera reportado, o en el lugar en que se encuentre físicamente, en caso de encontrarse de vacaciones o bien con alguna incapacidad legal, la primera cita se le hará en su domicilio particular y de existir suficientes elementos de convicción, se le hará saber que queda suspendido temporalmente de sus funciones, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva correspondiente.

Asimismo se le requerirá para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la instancia que conozca del asunto, apercibiéndolo que en caso de no ofrecer pruebas y formular alegatos, perderá el derecho para hacerlo, así como que, de no señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones se realizarán en un lugar visible al público o bien en los estrados o tableros de avisos que al efecto se habiliten dentro de las instalaciones que ocupe la Instancia.

Las notificaciones podrán hacerse personalmente, mediante oficio, por estrados que se fijará en la puerta de acceso principal de la Comisión o a través de edictos.

Todas las notificaciones se llevarán a cabo por conducto de la Dirección de Seguridad Pública.

En caso de que el presunto infractor no compareciera a la audiencia a pesar de estar debidamente notificado para ello, se hará constar este hecho, y se tendrá por consentida y aceptada la imputación o imputaciones que se le hagan.

**ARTÍCULO 28.-** El día y hora señalados para la comparecencia del presunto infractor, el Presidente de la Comisión, declarará formalmente abierta la sesión de instrucción y enseguida el Secretario Técnico tomará los generales de aquél y de su defensor protestando al primero a conducirse con verdad y discerniéndole el cargo al segundo.

Acto seguido procederá a dar lectura a todas las constancias existentes, con la finalidad de hacer saber al presunto infractor los hechos que se le atribuyen.

El Presidente de la Comisión concederá el uso de la palabra al presunto infractor y a su defensor, los que expondrán en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga.

**ARTÍCULO 29.-** Los miembros de la Comisión, están facultados para cuestionar al compareciente, solicitar informes u allegarse de otros elementos de prueba, por conducto del Secretario Técnico, con la finalidad de contar con los datos necesarios para el esclarecimiento del asunto.

**ARTÍCULO 30.-** Las pruebas que sean presentadas tanto por el presunto infractor y su defensor como por el Órgano de Asuntos Internos que presente la solicitud, serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo cuáles se admiten y cuáles son desechadas.

**ARTÍCULO 31.-** Son admisibles como medio de prueba:

- I. Los documentos públicos;
- II. Los documentos privados;
- III. Los testigos;
- IV. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia,
- V. Las presunciones, y
- VI. Todas aquellas que sean permitidas por la ley.

No es admisible la confesional a cargo de la autoridad. Las pruebas se admitirán siempre que guarden relación inmediata con los hechos y sólo en cuanto fueren conducentes para el eficaz esclarecimiento de los hechos y se encuentren ofrecidas conforme a derecho. Sólo los hechos están sujetos a prueba.

Si la prueba ofrecida por el Elemento es la testimonial, quedará a su cargo la presentación de los testigos. Si el oferente no puede presentar a los testigos, deberá señalar su domicilio y solicitar a la instancia que los cite. Esta los citará por una sola ocasión, en caso de incomparecencia declarará desierta la prueba.

No se admitirán más de tres testigos por cada hecho. El Secretario Técnico podrá formular a los testigos todas aquellas preguntas tendientes a esclarecer los hechos o a aclarar cualquier respuesta.

**ARTÍCULO 32.-** Si el Secretario Técnico lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, cerrará la sesión, levantando el acta

correspondiente, y establecerá un término probatorio de diez días para su desahogo. En caso contrario, se procederá a la formulación de alegatos y posteriormente al cierre de instrucción del procedimiento.

**ARTÍCULO 33.-** Una vez desahogadas las pruebas y presentados los alegatos, el Secretario Técnico de la Comisión cerrará la instrucción y dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del cierre de la misma, se procederá a dictar la resolución que conforme a derecho corresponda.

**ARTÍCULO 34.-** La resolución que dicte la Comisión deberá estar debidamente fundada y motivada, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas. Asimismo se notificará la resolución al interesado, para los efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO 35.-** Los acuerdos dictados durante el procedimiento administrativo mencionado, serán firmados por el Presidente de la Comisión y autenticados por el Secretario Técnico de la misma.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando los casos tratados por la Comisión, requieran la celebración de más sesiones, al término de cada una se notificará la fecha de la siguiente, debiendo asentar esta circunstancia en el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 37.-** Los términos dentro del procedimiento se computarán por días hábiles.

**ARTÍCULO 38.-** Para lo no previsto en este reglamento, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

## TITULO QUINTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE JUSTICIA

### CAPITULO I DE LAS SANCIONES Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

**ARTÍCULO 39.-** Las faltas a los deberes u obligaciones, contemplados en la Ley y en las demás disposiciones legales aplicables, se sancionarán disciplinariamente conforme a lo establecido en este reglamento.

**ARTÍCULO 40.-** Los correctivos disciplinarios serán las sanciones a que se hará acreedor el elemento que cometa alguna falta a los deberes u obligaciones previstos en la Ley o a las normas disciplinarias que para tal efecto se establezcan y tienen como finalidad corregir las conductas contrarias a la disciplina policial y evitar la reincidencia.

Si tal infracción constituye un delito, quedará el infractor sujeto al proceso correspondiente de acuerdo con la legislación penal, federal o del orden común, respectiva.

**ARTÍCULO 41.-** Las faltas a los deberes u obligaciones policiales contempladas en la Ley, se clasificarán en:

- I. Faltas Leves, y
- II. Faltas Graves - -

**ARTÍCULO 42.-** Para los efectos del presente reglamento, se consideran como faltas graves las siguientes:

- I. No aprobar los procesos de evaluación y de control de confianza que se le apliquen;
- II. Acumular tres o más faltas a su servicio, dentro de un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada;
- III. Revelar información confidencial de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
- IV. Negarse a que se le practiquen los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba de control de confianza, ordenados por los superiores;
- V. No presentarse a la práctica de los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba de control de confianza, sin causa justificada;
- VI. Ocultar información o conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra información relativa al desempeño de su servicio o comisiones;
- VII. Encontrarse en servicio, comisión o capacitación con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, estupeficientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;
- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas durante el desempeño de sus funciones;
- IX. Resultar positivo en el examen toxicológico o consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica. El elemento al encontrarse en el supuesto de excepción señalado, deberá dar aviso en forma inmediata y por escrito al titular de la Corporación, adjuntando dicha prescripción médica. La falta de aviso se considerará falta grave;
- X. No contar con el Certificado Único Policial;

XI. Disponer indebidamente, extraviar injustificadamente, o dar un uso o destino diferente al armamento, uniforme y demás equipo de trabajos destinados para el desempeño de la función;

XII. Participar en actos en los que a juicio de la Comisión se denigre a la corporación o a las instituciones públicas, dentro o fuera del servicio;

XIII. Acumular dos o más suspensiones del servicio dentro de un periodo de 180 días naturales;

XIV. Abstenerse de poner a disposición de la autoridad que corresponda cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas, delitos, o que les fuera entregado;

XV. Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia, así como favorecer la evasión de las mismas ya sea por falta de cuidado o deliberadamente;

XVI. Tener relaciones sexuales, o efectuar actos de contenido erótico sexual, dentro del horario de servicio;

XVII. Acosar sexualmente a personas dentro y fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía;

XVII. BIS. I. Al policía o policías que en forma tumultaria sin uso de armas hagan resistencia o ataquen a la autoridad, para impedir el libre ejercicio de sus funciones, alterando y perturbando el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas independientemente del fin que persigan.

XVIII. Sustraer o alterar sin causa justificada del lugar donde presuntamente se hubiere cometido un delito, objetos o evidencias relacionados con el mismo;

XIX. Insultar o hacer burla de los compañeros de trabajo o de cualquier persona dentro o fuera del servicio;

XX. Portar uniforme, arma o equipo de trabajo fuera de servicio;

XXI. Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada;



XXII. Acumular hasta tres arrestos dentro de un periodo de noventa días naturales, contados a partir del primero de ellos;

XXIII. Incumplir con un arresto o permitir que el arrestado se retire anticipadamente del mismo, sin causa justificada;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

XXIV. Exigir, inducir o aceptar indebidamente cualquier contraprestación o servicio para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones o para cometer un acto ilícito;

XXV. La insubordinación individual o colectiva, respecto a las autoridades o mandos de que dependan, así como la desobediencia de las legítimas instrucciones dadas por aquéllos;

XXVI. La probable comisión de delitos de carácter doloso;

XXVII. Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona;

XXVIII. La Comisión en la prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación;

XXIX. El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios de las personas que se encuentren bajo su custodia;

XXX. Ordenar a un subalterno la realización de una conducta que pueda constituir una falta grave o un delito;

XXXI. Distraerse con juegos de azar durante su horario de servicio;

XXXII. No informar por escrito acerca de las inasistencias del personal bajo su mando;

XXXII BIS. Incitar en el interior o exterior de las instalaciones de seguridad pública a un elemento o varios elementos que sean miembros de la corporación para que se manifiesten o protesten con la finalidad de separar de su cargo al director de seguridad pública o algún otro miembro que sea funcionario del municipio de Cunduacan, Tabasco.

XXXIII. Causar daños por negligencia o uso indebido del armamento y equipo policial;

XXXIV. Utilizar y portar insignias que no les correspondan al grado asignado;

XXXV. Utilizar la frecuencia de radio comunicación de la policía sin contar con las autorizaciones correspondientes;

XXXVI. Asistir uniformado a bares, cantinas; centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de sus funciones o en casos de flagrancia;

XXXVII. Encubrir o solapar la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se trata de una falta grave o que pueda constituir un delito; y

XXXVIII. Cualquier otra conducta contraria a la obligación de los cuerpos de seguridad pública de conducirse observando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos fundamentales en el desempeño de sus funciones, así como aquellas que afecten la honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública, a juicio de la Comisión.

**ARTÍCULO 43.-** Las sanciones por faltas graves prescribirán a los tres años y las leves a los seis meses. La prescripción se computará a partir del día en que se haya cometido la falta, y se interrumpirá en el momento en que se inicie el procedimiento disciplinario.

**ARTÍCULO 44.-** Las faltas graves serán sancionadas conforme a lo dispuesto por las fracciones; I, II y III del artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

La sanción a estas faltas será competencia de la Comisión.

**Artículo 45.-** Las faltas leves se sancionarán como correctivos disciplinarios. Para los efectos del presente reglamento, se consideran como faltas leves las siguientes:

I. Negarse a actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

II. Abstenerse de recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización correspondiente;

III. Abstenerse de elaborar de manera inmediata el parte o informe policial, respecto de las actividades desarrolladas en su servicio;

IV. No atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarse al área que corresponda;

V. No informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

VI. Cualquier otra conducta que se cometa por acción u omisión en contra de las disposiciones de la Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, que afecten la disciplina de las instituciones, a juicio de la Comisión.

**ARTÍCULO 46.-** Tienen facultad para imponer correctivos disciplinarios:

I. El director, Subdirector, Coordinadores, Sub-Oficiales o equivalentes, en razón de su cargo o comisión, a sus subalternos y a los de su misma jerarquía cuando les estén subordinados, y

II. La Comisión

**ARTÍCULO 47.-** Para efectos de este reglamento, son correcciones disciplinarias, las señaladas como tal en el artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

Si los mandos tuvieren subordinados a superiores jerárquicos, los problemas disciplinarios entre ambos serán resueltos por el mando inmediato superior.

**ARTÍCULO 48.-** Previo a la imposición de un correctivo disciplinario, el mando facultado para ello deberá informarse de los antecedentes del subordinado, consultando la hoja de servicio, a fin de tener elementos de juicio para tomar una decisión justa.

**ARTÍCULO 49.-** Un infractor no podrá ser sancionado dos veces por la comisión de la misma falta.

**ARTÍCULO 50.-** Cuando en la comisión de una falta aparezca más de un infractor, se realizarán las indagaciones necesarias para establecer las responsabilidades individuales.

**ARTÍCULO 51.-** Al graduarse un correctivo disciplinario, se deberán considerar tanto la conducta del infractor, como la magnitud de las consecuencias derivadas de la falta.

**ARTÍCULO 52.-** Para la aplicación de las sanciones, la autoridad correspondiente tomará en cuenta los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Cargo, comisión, categoría jerárquica y antigüedad;
- III. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- IV. Daños causados a la Institución, a la ciudadanía a otros miembros, así como al material o equipo de cargo;
- V. Condiciones socioeconómicas del infractor;
- VI. Las causas y condiciones que generaron el incumplimiento de la obligación y los medios de ejecución;
- VII. Intencionalidad o negligencia
- VIII. Perjuicios originados al servicio;
- IX. Grado de instrucción del presunto infractor; y
- X. Los demás elementos, circunstancias, condiciones y consecuencias que afecten la debida prestación del servicio.

**ARTÍCULO 53.-** Para efectos de este reglamento, las sanciones serán las precisadas como tal por el artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

La Comisión también podrá resolver sobre la suspensión preventiva para aquellos integrantes de la Policía Municipal que se encuentren sujetos a cualquier causa administrativa, ministerial o judicial en los términos de la Ley.

**ARTÍCULO 54.-** La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, exhortándolo a corregirse a fin de que no vuelva a incurrir en la falta y se haga acreedor a un castigo mayor. La amonestación puede hacerse de manera verbal o por escrito.

Cuando la amonestación sea por escrito, ésta deberá formularse en términos que no denigren, debiendo figurar dicha amonestación en la hoja de servicio del infractor.

**ARTÍCULO 55. -** La orden de arresto es la retención que sufre un integrante de la Policía Municipal por un término mínimo de 12 y máximo de 36 horas con o sin perjuicio del servicio en su alojamiento oficial o recinto de la guardia en prevención, según sea el caso,

Se impondrá arresto a los policías por actos u omisiones que constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, y podrá ser.

- I. Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al termino de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrara en su unidad administrativa para concluirlo; o
- II. Con perjuicio del servicio, en cuyo caso el policía desempeñará sus actividades.

**ARTÍCULO 56.-** Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los Policías Primero y Segundo, hasta por 12 horas;
- A los Policías Tercero, hasta por 24 horas, y
- A los Policías Cuatro, hasta por 36 horas.



**SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTICULO 57.-** En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

**ARTÍCULO 58.-** Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y centra dicha resolución no procederá recurso alguno.

**ARTÍCULO 59.-** El arresto se impondrá por escrito y será graduado por el superior jerárquico del infractor. Excepcionalmente se notificará verbalmente, en cuyo caso se ratificará por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden correspondiente; asimismo, deberá ejecutarse inmediatamente.

**ARTÍCULO 60.-** La suspensión temporal del servicio se determinará por el Presidente de la Comisión y podrá ser de carácter preventivo o correctivo, atendiendo a las causas que la motiven.

**ARTÍCULO 61.-** El Órgano de Asuntos Interno podrá solicitar al Presidente de la Comisión, previa o posteriormente al citatorio al que se refiere el artículo 111 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, la suspensión temporal del Elemento de su cargo, empleo o comisión, en aquellos casos de cuya queja o denuncia se derive una falta de las consideradas como grave.

En este caso, el Presidente de la Comisión dictará el acuerdo correspondiente que se hará del conocimiento del presunto infractor en un plazo no mayor de 72 horas.

**ARTÍCULO 62.-** La suspensión temporal subsistirá hasta que el procedimiento de que se trate quede total y definitivamente resuelto, a menos que la Comisión considere que es procedente levantar la suspensión mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

**ARTÍCULO 63.-** La suspensión conlleva tanto la cesación de su servicio, percepciones y prestaciones, pero en caso de que el elemento sea declarado sin responsabilidad por la Comisión, se le reintegrarán las percepciones suspendidas y se le reincorporará a su puesto.

Pero si se le encuentra responsable y le es impuesta una sanción de suspensión, se computará como parte del cumplimiento de la misma todo el tiempo en que el elemento haya estado suspendido provisionalmente. Si la suspensión resultare mayor a la sanción se pagará íntegramente su salario por los días que ésta se hubiere excedido.

**ARTÍCULO 64.-** La suspensión de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa, ministerial o judicial, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio de la Comisión, pudiera afectar a la Institución o a la comunidad en general.

La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente. En caso de que el Elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión, siempre y cuando, en la casa de investigación ministerial o judicial, demuestre que haya obrado en defensa de la Institución Policial.

Igualmente procederá la suspensión de carácter preventivo durante el desarrollo del procedimiento sancionatorio previsto en este reglamento y hasta su total resolución.

En este caso, el Presidente de la Comisión dictará el acuerdo correspondiente que se hará del conocimiento del presunto infractor al momento en que sea notificado del inicio del procedimiento.

**ARTÍCULO 65.-** La suspensión de carácter correctivo procederá contra el elemento que en forma reiterada o particularmente indisciplinada incurra en faltas cuya naturaleza no amerita destitución.

La suspensión en este caso no podrá exceder de 90 días naturales.

**ARTICULO 66.-** La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial. Da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del Servicio, considerando las siguientes secciones:

- I. Del Régimen Disciplinario
- II. Del Recurso de Rectificación.

**ARTÍCULO 67.-** Las causales de separación del policía de la Institución-Policial son Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTÍCULO 68.-** Las causales de separación Ordinaria del Servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía.
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía.

**ARTICULO 69.-** Las causales de separación Extraordinaria del Servicio son:

- I. El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

**ARTICULO 70.-** La separación del Servicio para los Integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorias que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que se cause perjuicio o trastorno al Servicio para los Integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión resuelva lo condonable.
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y
- V. Contra la resolución de la Comisión no procederá recurso administrativo alguno.



**SEGURIDAD PUBLICA**

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al servidor público que de conformidad a la reglamentación en la materia, ejerce ascendencia sobre otro servidor público de escalafón o línea de mando inmediata inferior.

**ARTÍCULO 71.-** En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución Policial sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación a la Institución Policial.

**ARTÍCULO 72.-** La Remoción es la terminación de la relación laboral entre la Institución Policial y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

**ARTÍCULO 73.-** Son causales de remoción las siguientes:

*Mu*

*11*

*(Handwritten mark)*

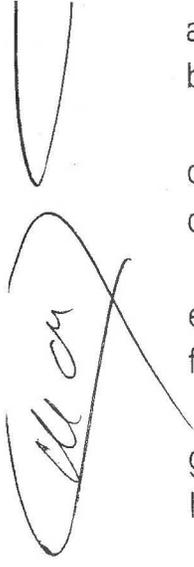
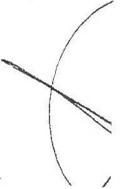
*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a. Solicitar dinero al ciudadano.
  - b. Despojar pertenencia al ciudadano al momento de su detención y no registrarla.
  - c. Intimidar al ciudadano de sus derechos.
  - d. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
  - e. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
  - f. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
  - g. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
  - h. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
  - i. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
  - j. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
  - k. Cometer actos inmorales durante su jornada;
  - l. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
  - m. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
  - n. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta; firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
  - o. Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
  - p. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
  - q. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;

- r. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- s. Causar intencionalmente daño ó destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- t. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- u. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación policial municipal;
- v. Dormirse durante su servicio;
- w. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- x. La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 58 de la Ley, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso, y
- y. La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingresado, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

**ARTÍCULO 74.-** El procedimiento de remoción se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de diez días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario.

*Man*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*Man*

*[Handwritten mark]*



**SEGURIDAD**

- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogaran las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción o la sanación de la remoción. La resolución se le notificara al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que impute, la cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

**ARTÍCULO 75.-** Los policías que estén sujetos a procesos penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la ley, serán en todo caso, suspendido por la Comisión, desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoria. En caso de que esta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria solo procederá su indemnización.

**ARTÍCULO 76.-** En todo caso el Policía como probable tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

**CAPÍTULO II  
DE LOS MEDIOS DE APREMIO**

**ARTÍCULO 77.-** La Comisión para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer a Los Elementos; los siguientes medios de apremio:

- 
- I. Apercibimiento;
  - II. Multa de uno a quince días de salario mínimo vigente en el Estado; o,
  - III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

**ARTÍCULO 78.-** El apercibimiento se aplicará directamente por el Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 79.-** Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente capítulo, el Secretario Técnico remitirá a la Dirección de Administración y Finanzas el proveído correspondiente.

**ARTÍCULO 80.-** Tratándose del arresto, el Secretario Técnico girará el oficio correspondiente al Titular de la corporación de que se trate para que lo haga efectivo.

### CAPÍTULO III DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO

**ARTÍCULO 81.-** La conclusión del servicio de los integrantes de la Policía Municipal es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:



I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia precisados en la Ley o en el presente reglamento, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias.

a) Hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos;

b) Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y

c) Que de su expediente no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión para conservar su permanencia.

II. Remoción por:

a) Incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

b) Responsabilidad penal derivada de la comisión de un delito doloso, declarado en sentencia ejecutoriada.



III. Baja, por:

- a) Renuncia;
- b) Muerte o incapacidad permanente, o
- c) Jubilación o Retiro.

Estas sanciones se aplicarán independientemente de dar vista a la autoridad correspondiente, ante actos que puedan constituir delitos.

El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a un integrante de la Policía Municipal.

La Comisión reportará la resolución correspondiente a la hoja de servicio de cada sancionado, especificando además, la causa del cese.

**ARTÍCULO 82.-** Todo el personal de la Policía Municipal que sea juzgado por la Comisión y resulte inocente, será restituido en su cargo y no deberá ser perjudicado para obtener futuros cargos y ascensos por dicha causa. En caso de resultar culpable, se le sancionará conforme se determine y cumplida la sanción, en su caso, será restituido al servicio efectivo, sujetándose a lo que establecen los preceptos legales correspondientes.

## TÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS

### CAPÍTULO I DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

**ARTÍCULO 83.-** El recurso de rectificación tiene por objeto modificar la resolución del superior jerárquico que haya impuesto un correctivo disciplinario.

El efecto de declarar procedente este recurso será la rectificación en la hoja de servicio del integrante sancionado, borrando o cancelando el asiento correspondiente.

**ARTÍCULO 84.-** El recurso de rectificación se promoverá ante la Comisión, conforme a las siguientes reglas:

I. El Integrante sancionado presentará su, promoción ante la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aplicación del correctivo disciplinario, conteniendo los agravios que se consideren pertinentes y las pruebas relacionadas, anexando copia del texto del correctivo disciplinario;

II. La Comisión notificará personalmente el resultado al promovente, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, dentro de los diez días hábiles siguientes al de recepción del escrito de promoción;

III. En su caso, la Comisión aplicará la sanción respectiva al superior que indebidamente hubiere aplicado el correctivo disciplinario.

## CAPITULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN

**ARTÍCULO 85.-** El recurso de Revisión procederá en contra de las resoluciones de la Comisión que den fin al procedimiento disciplinario y tiene como propósito confirmar, modificar o revocar una resolución de la Comisión, impugnada por el integrante a quien va dirigida su aplicación.

**ARTÍCULO 86.-** El recurso de Revisión deberá interponerse por escrito ante el Secretario dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución impugnada,

El Secretario, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, acordará si es o no de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la notificación de la resolución.

En caso de ser admitido el recurso, el Secretario señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el inconforme podrá alegar por sí o por persona de su confianza lo que a su derecho convenga, misma que se desahogará por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de tres días.

**ARTÍCULO 87.-** La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al infractor por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dentro del término de tres días hábiles.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Los miembros de la Policía Municipal que antes de la fecha del inicio de vigencia del presente reglamento estén sujetos a algún procedimiento de responsabilidad administrativa, concluirán dichos procedimientos conforme a las normas vigentes durante su tramitación.

**EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2019.**

*Nydia Naranjo Cobian*  
SRA. NYDIA NARANJO COBIAN  
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

*Jose Diaz Ricardez*  
C. JOSE DIAZ RICARDEZ  
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA

*Karen Nadiut Collado Martinez*  
LIC. KAREN NADIUT COLLADO MARTINEZ  
TERCER REGIDOR Y SINDICO DE EGRESOS

*Diego Arturo Esquivel Zardoni*  
ING. DIEGO ARTURO ESQUIVEL ZARDONI  
CUARTO REGIDOR

*Reyna Guillermina Soberano Peralta*  
PROFRA. REYNA GUILLERMINA SOBERANO PERALTA  
QUINTO REGIDOR

*Carlos Cesar Valenzuela Leyva*  
C. CARLOS CESAR VALENZUELA LEYVA  
SEXTO REGIDOR

*Rosa Elvira Gonzalez Villalobo*  
PROFRA. ROSA ELVIRA GONZALEZ VILLALOBO  
SEPTIMO REGIDOR

*Antonio Martinez Mendoza*  
C. ANTONIO MARTINEZ MENDOZA  
OCTAVO REGIDOR

*Xochitl Maria del Rayo Melgar Roja*  
DRA. XOCHITL MARIA DEL RAYO MELGAR ROJA  
NOVENO REGIDOR

*Rafael de la Cruz Madrigal*  
C. RAFAEL DE LA CRUZ MADRIGAL  
DECIMO REGIDOR

*Aura Vanessa Flores Mendez*  
C. AURA VANESSA FLORES MENDEZ  
DECIMO PRIMER REGIDOR

*Pedro Suarez Cordova*  
DR. PEDRO SUAREZ CORDOVA  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

*Cindy del Carmen Alejandro Cruz*  
C. CINDY DEL CARMEN ALEJANDRO CRUZ  
DECIMO TERCER REGIDOR PROPIETARIO

*Maribel Abalos Leon*  
LIC. MARIBEL ABALOS LEON  
DECIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 65, FRACCION II, SE EMITE EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN TABASCO, A 17 DE ABRIL DEL AÑO 2019

*Nydia Naranjo Cobian*  
SRA. NYDIA NARANJO COBIAN  
PRESIDENTE MUNICIPAL



*Oscar Enrique Mendez Ramos*  
LIC. OSCAR ENRIQUE MENDEZ RAMOS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

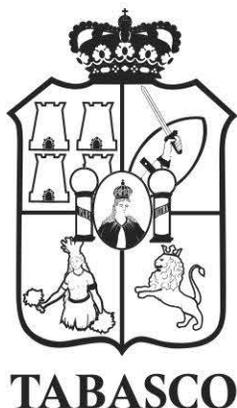


**SEGURIDAD PÚBLICA**

GOBIERNO MUNICIPAL CUNDUACÁN 2018-2021

00 036

Dirección de Seguridad Pública  
Municipio de Cunduacán, Tabasco.  
Calle Ramón Mendoza, Col. Centro,  
C. P. 86690. Cunduacán, Tabasco.  
Tel. 01 (914) 33 6 02 88



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: VGlin9NjJ/DCbkfa0Bm08IK8bPCHMqXYG6UPCVvBQLEhf0V/oTxmc1pnz1aWIRDb5aQ5eeVQ9T7J9UIMvZok1j6AHNojAEDviPJ34j8M5G6hLhYrM3cj88LaR+XWB2hA0bDFvPps0O1jz3o1O2rTvfZ1u2YYgetkEc0p6GQeqf3ssKTiwYSkZgWrc7jlusXyRMPDWcVwG3HR+eCyuiX9I9HBZ8WUzMDSzjLeiGMM6jsMRSciDUSYixQTYQ4m5Ty6Y2d6nkQ2mMZfPFVeK1dDjzENvsA6WSwb80fz+K89HYvalaHtSk9EohjCjDTJ8L+9ozbl/zyk3dMcvAFjV6Txw==